



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS, los autos del expediente **RR.IP.3769/2019**, para dictar **nueva resolución** en cumplimiento a la resolución emitida el **once de noviembre de dos mil veinte**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del recurso de inconformidad **RIA 16/20**, promovido en contra de la resolución dictada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve por el Pleno de este Instituto, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El 31 de julio de 2019, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 0303100034219, en los siguientes términos:

Modalidad en la que solicita el acceso a la información: “Electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Descripción de la solicitud de información: “Se solicita la siguiente información:

1. Todo documento relacionado con algún proceso de licitación, concurso por invitación restringida o adjudicación directa para la adquisición de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
2. En particular, todo documento relacionado con los siguientes programas:
 - a. Proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica
 - b. Plan de transformación tecnológica del Centro
 - c. Conecta y Acerca
 - d. Visión 360°
 - e. Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
 - f. Alianza de Movilidad Segura
 - g. Cualquier programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones en sistemas de transporte público.

h. Cualquier programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones a través de patrullas u otros vehículos de la Policía de la Ciudad de México.

3. Todo documento o información que describa las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a los que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de:
 - a. Reconocimiento facial.
 - b. Análisis de comportamiento y/o detección de emociones.
 - c. Reconocimiento de placas.
 - d. Cualquier forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.
4. Todo documento o información sobre cualquier prueba de aceptación y/o evaluación de la de los sistemas o equipos. En particular indique si se ha llevado a cabo alguna evaluación o prueba del sistema y cuáles fueron los resultados de efectividad en el análisis de reconocimiento facial.
5. Todo documento o información que indique y describa las bases de datos que serán utilizadas para llevar a cabo cualquier análisis de reconocimiento facial.
6. Respecto de cada base de datos mencionada en el punto anterior, indique los procesos de elaboración, mantenimiento, gestión y evaluación de las bases de datos con las que se llevará a cabo cualquier análisis de reconocimiento facial. En particular, indique:
 - a. Número de personas o registros que conforman la base de datos.
 - b. Método o procedimiento seguido para incluir a una persona en la base de datos.
 - c. Método o procedimiento seguido para remover a una persona de la base de datos.
 - d. Categorías de datos personales que incluye la base de datos.
 - e. Responsable de la elaboración, mantenimiento, gestión o evaluación de la base de datos.
 - f. Medidas de seguridad implementadas.
7. Todo documento o información que indique qué información será recolectada por cualquier cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
8. Respecto de la pregunta anterior. Todo documento o información que indique qué información y categorías de datos serán almacenadas, por cuánto tiempo y qué personas tendrán acceso a la base de datos generada a partir de la operación del sistema.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

9. Todo documento o información que indique si la empresa proveedora del sistema, cámaras, software, equipos o servicios, o cualquiera de sus filiales o subsidiarias, tendrá acceso a información generada, directa o indirectamente, por la operación de dicho sistema, cámaras, software, equipos o servicios. En caso afirmativo indique a qué información tendrá acceso.
10. Todo documento o información que indique la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con capacidades de videovigilancia, análisis de reconocimiento facial, análisis de placas, análisis de comportamiento y/o detección de emociones.
11. Respecto de la pregunta anterior. Todo documento o información que indique cualquier evaluación, criterio, evidencia o método utilizado para la definición de la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
12. Todo documento o información que indique los fundamentos legales para la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
13. Todo documento o información que contenga cualquier manual, protocolo, reglamento, lineamientos o normas para la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
14. Todo documento o información que indique las medidas de seguridad adoptadas para la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
15. Respecto de la pregunta anterior entregue cualquier documento o información que indique si en la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones, se genera un registro de uso que permita conocer qué autoridades han utilizado el sistema, qué personas, placas o registros han sido detectados por el sistema u otros datos como fecha, hora, localización o cualquier otro.
16. Todo documento o información que indique si las personas detectadas o asociadas a cualquier imagen detectada por cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones, es informada en algún momento de haber sido detectada por el sistema.
17. Todo documento o información que indique si las personas detectadas o asociadas a cualquier imagen detectada por cualquier sistema con capacidades de videovigilancia, análisis de reconocimiento facial, análisis de placas, análisis de comportamiento y/o detección de emociones, pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

cancelación u oposición respecto de los datos procesados por dicho sistema. En caso de que a juicio de la dependencia no proceda el ejercicio de alguno de estos derechos, fundamente y motive su interpretación.

...” (sic)

II. Contestación de la solicitud de información. El 02 de septiembre de 2019, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número C5/CG/UT/1507/2019, del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/869/2019** la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** de este Centro, informó en el ámbito de su competencia lo siguiente:

SOLICITUD

1...

RESPUESTA

Se informa que, a la fecha, este Centro... celebró el contrato C5/S/015/2019 correspondiente a la «Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México» el cual incluye la implementación de cámaras de videovigilancia con reconocimiento facial, así como los programas de software y complementarios necesarios para su funcionamiento. Por lo anterior, dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta Coordinación a mi cargo, se anexa copia del contrato en mención.

En cuanto a la adquisición de cámaras de videovigilancia con análisis de comportamiento o detección de emociones, se informa que, a la fecha, este Centro no ha celebrado contrataciones para la compra de este tipo de cámaras de videovigilancia.

SOLICITUD

2...

a. Proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica

b. Plan de transformación tecnológica del Centro

d. Visión 360°

RESPUESTA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Se hace de conocimiento que, este Centro... ha iniciado el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. C5/LPN/004/2019 para la «Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica», el cual incluye la instalación de cámaras de videovigilancia con visión 360°, así como la transformación tecnológica de este Centro. Por lo anterior, se proporcionan las Bases publicadas por dicha Licitación, mismas que pueden consultarse en la siguiente liga electrónica: https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Licitaciones/LPN-004/LPN_004.pdf., puesto que, a la fecha, es el documento con el que se cuenta relativo a dicho procedimiento

SOLICITUD

c. Conecta y Acerca

f. Alianza de Movilidad Segura

RESPUESTA

Se informa que, a la fecha, este Centro no ha iniciado procesos para la adquisición de Proyectos: «Conecta y Acerca» y/o «Alianza de Movilidad Segura», por lo tanto, no se cuenta con la documentación solicitada.

SOLICITUD

e. Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

RESPUESTA

Se anexa copia del contrato C5/S/015/2019 correspondiente a la «Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México», celebrado por este Centro, así como copia de las actas de las etapas del procedimiento mediante el cual se realizó la contratación para la implementación de dicho Centro.

SOLICITUD

g. Cualquier programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones en sistemas de transporte público.

h. Cualquier programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones a través de patrullas u otros vehículos de la Policía de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

RESPUESTA

Se informa que, a la fecha, este Centro... no ha iniciado procedimientos para la adquisición de programas que impliquen la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de videovigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones en sistemas de transporte público y/o a través de patrullas u otros vehículos de la Policía de la Ciudad de México.

Así mismo, se informa que, relativo a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, dicha información no se encuentra dentro del ámbito de Competencia de esta Coordinación a mi cargo' (Sic)

De igual forma, con el fin de dar atención a los requerimientos planteados por el solicitante, la **Dirección General de Administración Operativa**, mediante oficio **C5/CG/DGAO/2053/2019** **informó a esta Unidad de Transparencia lo conducente:**

'Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección General de Administración Operativa, se da respuesta a los numerales 2 incisos c y f, en los términos siguientes:

*... en cuanto hace a proporcionar «[...] **todo documento relacionado con el programa conecta y Acerca [...]»**, se informa que al momento se cuenta con el Convenio de Colaboración entre la Alcaldía Azcapotzalco y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), mismo que se anexa al presente para pronta referencia, el cual tiene como objetivo efectuar acciones orientadas a conectar sus cámaras al C5 en el marco del proyecto antes mencionado, donde el C5 podrá recibir flujo de videos y la alcaldía datos de los incidentes captados en C5 en tiempo real para la atención de incidentes.*

*Ahora bien, referente al programa «[...] **Alianza de Movilidad Segura [...]»**, ... se hace de su conocimiento que este programa consta de diferentes directrices dentro de las cuales se encuentra la capacitación por parte del C5 al personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo Metro y Metrobús, lo anterior de conformidad con los artículos SEGUNDO fracción VII y SÉPTIMO párrafos tercero y quinto del decreto de creación de este Órgano Desconcentrado, lo que se transcribe para pronta referencia:*

[Se reproducen los preceptos legales invocados]

Ahora bien, para ocupar la posición de despacho que se tiene contemplados para ambos sistemas, este Centro proporciona capacitación al personal designado por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

dichos entes públicos y una vez acreditada la misma podrán asignarse las posiciones, en tal virtud, se adjuntan al presente los oficios a través de los cuales se requiere la capacitación del personal designado por el Sistema de Transporte Colectivo Metro y Metrobús.

Finalmente, respecto de proporcionar «[Se reproduce el contenido 16 de la solicitud]», se hace de su conocimiento que a la fecha no se encuentran operando cámaras con reconocimiento facial, ya que actualmente los equipos de videomonitoreo con esa característica están en proceso de implementación en el C2 «Central de Abasto» y se considera entren en funcionamiento hasta el año 2020, por lo que no se cuenta con la información solicitada ya que a la fecha no ha sido generada. Asimismo, se aclara que este Centro no tiene considerado implementar algún sistema de análisis de comportamiento o detección de emociones.»

Asimismo, me permito informarle que mediante oficio **C5/CG/DGAT/0661/2019** la **Dirección General de Administración de Tecnologías** informó lo siguiente:

‘Al respecto, esta Dirección General de Administración de Tecnologías procede a dar atención a los siguientes requerimientos que son competencia de esta Unidad Administrativa:

[Se inserta el contenido 2, puntos g y h de la solicitud]

*En atención al punto **número 2, incisos G y H**, se informa que este Centro a la fecha **NO CUENTA** con ningún programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones **EN SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO O EN PATRULLAS U OTROS VEHÍCULOS DE L POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por tal razón este Centro no ha generado documentación al respecto, por lo tanto no está en posibilidad de proporcionar la documentación requerida por el solicitante, al no obrar en los archivos de este Sujeto Obligado.*

...

[Se reproduce el contenido 3, puntos b y d de la solicitud]

*Ahora bien, respecto a lo solicitado en el **numeral 3, inciso b** este Centro **NO DETENTA EN SUS ARCHIVOS** información que describa las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos con capacidades de análisis de comportamiento y/o detección de emociones, ya que no se han implementado, ni se tiene proyectado implementar equipos con dichas características.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Respecto al inciso d, se informa que este Centro no cuenta ni ha requerido sistema, cámaras, software o equipos que tenga capacidad de tratamiento automatizado de datos personales consistentes en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

Continuando con el desahogo de la atención de sus requerimientos, en atención a los numerales siguientes:

[Se insertan los contenidos 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 15 de la solicitud]

En atención a los numerales 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 15, se reitera nuevamente que este Centro... a la fecha no cuenta con cámaras con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones, sin embargo, este año tiene como una de sus principales responsabilidades el diseño e implementación de un **C2 exclusivo para la Central de Abastos en donde se tiene contemplado la instalación de cámaras con reconocimiento facial, dicho proceso está en proceso y tiene vigencia al 31 de diciembre del año en curso**, por lo que a la fecha aún no se realizan pruebas de aceptación y/o evaluación de dichos equipos, no se han establecido las bases de datos que serán utilizadas, ni procesos de elaboración, mantenimiento, gestión o evaluación de bases de datos, aunado a que a la fecha tampoco se ha instalado ninguna cámara o sistema tecnológico con reconocimiento facial. Cabe mencionar que dicha solución es de uso exclusivo para la demarcación de la Central de Abastos de la Ciudad de México, y el funcionamiento de las mismas estará en operación hasta el próximo año; es así que con base en lo anteriormente referido, no es posible que este Centro dé respuesta favorable a sus requerimientos, toda vez que no se ha generado documento alguno con respeto a la operación de sistemas tecnológicos de videovigilancia con capacidad de reconocimiento facial, reiterando que los sistemas a implementarse en la Central de Abastos no cuentan con análisis de comportamiento o detección de emociones.

...

[Se reproduce el numeral 8 del requerimiento informativo]

En relación a este punto, se precisa que la información que será almacenada es el flujo de video que captan las cámaras el cual tendrá 60 días de almacenamiento. Asimismo, le informo que una vez que dicho proyecto entre en operación se establecerán los perfiles y los accesos, por lo que aún no se tienen determinados los servidores públicos que tendrán acceso a la base de datos que se llegue a generar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

[Se inserta el contenido 9 de la solicitud]

Al respecto, le informo que de conformidad con los términos del contrato celebrado con la empresa proveedora, no tendrán acceso a la información generada directa o indirectamente una vez que inicie la operación del mencionado sistema.

[Se reproduce el numeral 12 de la petición informativa]

En relación a este punto le informo que la operación de cualquier sistema tecnológico de videovigilancia en la Ciudad de México, es regulado a través de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; asimismo, cabe aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 20 y 24 de la referida Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la operación de las cámaras de videovigilancia, así como la clasificación, análisis, custodia y remisión de la información con los equipos y sistemas tecnológicos.' (Sic)

De igual forma, con el objetivo de continuar con el desahogo de lo solicitado, la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, mediante oficio **C5/CG/DGAT/0662/2019** remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, en la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el 28 de agosto de 2019, la clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA**, relativa a **'3. Todo documento o información que describa las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de: a Reconocimiento facial ...c. Reconocimiento de placas...'** (Sic), misma que fue **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité, al tenor de lo siguiente:

'Al respecto, esta Dirección General de Tecnologías para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: «3. Todo documento o información que describa las capacidades del sistema cámaras, software o equipos a los que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de: a. Reconocimiento facial ...c. Reconocimiento de placas...» (Sic), le informo que conforme al análisis de la información solicitada se determinó que la misma es de carácter clasificado en su modalidad de Reservada, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 43 párrafo tercero, 44 fracción II y IV, 45 fracción II y VI, 100, 103, 104, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción I, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 88, 90 fracciones 11, IV, VIII, IX y XII, 93 fracciones 111, IV y X, 171 segundo párrafo, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 183 fracción III y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

de la Ciudad de México; así como los artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulos I, numeral segundo, fracción XIII, Capítulo II, numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Séptimo, Capítulo IV, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, debe ser considerada como información de acceso clasificado en su modalidad de Reservada, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

PRUEBA DE DAÑO

I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN: PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

- 1) ANEXO TÉCNICO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL C5/LPN/003/2019.
 - a. PROPUESTA ESCALABLE (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN QUE GARANTIZAN QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA ESCALABLE PARA UN FUTURO CRECIMIENTO E INTEROPERABLE CON DISTINTAS SOLUCIONES).
 - b. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TÉCNICO (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA QUE INDICAN QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ES ESCALABLE Y MODULAR PARA UN FUTURO CRECIMIENTO EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO).
 - c. MATRIZ DE ESCALACIÓN (ORGANIGRAMA DE ATENCIÓN).
 - d. ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MECANISMO PARA EL ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LOS DISTINTOS SISTEMAS [COM Y CAD] QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA DE C2 CEDA, AL C5.).
 - e. DESARROLLO DEL SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA (SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA CON UNA AUTONOMÍA MÍNIMA 2 HORAS POR MEDIO DE BATERÍAS DE LITIO EN GEPE).
 - f. DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE. DESCRIBE EL TAMAÑO Y FORMA DEL GEPE.).
 - g. DESARROLLO ALCANCES Y VENTAJAS (SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. CABLEADO ESTRUCTURADO).
 - h. ANEXO CABLEADO ESTRUCTURADO RCDD.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- i. *ARQUITECTURA REDUNDANTE (DESARROLLO QUE SEÑALA A DETALLE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES (CAD), CONSIDERANDO UNA ARQUITECTURA REDUNDANTE Y GARANTIZANDO ALTA DISPONIBILIDAD).*
- 2) *A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DEL VIDEO CON SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO.*
- 3) *B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LOS INCIDENTES EN TIEMPO REAL.*
- 4) *C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SISTEMA DE TELEFONÍA Y GRABACIÓN FOLIO ÚNICO.*
- 5) *D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DEL VIDEOWALL.*
- 6) *E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PARTE 1). - SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN*
- 7) *E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (PARTE 2). - SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA.*
- 8) *F. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.*
- 9) *G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO CONFIGURACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "C5" Y EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 ORIENTE.*
- 10) *H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- MONITOREO DE LA PLATAFORMA Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS.*
- 11) *K. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRO ALARMAS, TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN OPERATIVA, COMUNICACIÓN POR FRECUENCIAS DE RADIO (TETRA, 4 G), CONSIDERA EL SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE 100 TERMINALES DE RADIO COMUNICACIÓN MULTIMEDIA.*
- 12) *L. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINSITRO, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN DE 620 CÁMARAS.*
- 13) *N. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- N. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*
- 14) *O. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DOCUMENTOS DE FABRICANTES.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

II. FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En términos de lo dispuesto en artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación ponga en riesgo la seguridad pública.

*En efecto, el **artículo 2** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su parte conducente establece:*

[Se reproduce el contenido del precepto legal invocado]

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.

Asimismo, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Capítulo V, numeral Décimo Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de las versiones públicas; podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

*En efecto, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, establece en lo conducente, lo siguiente:*

Artículo 183.- *Como información reservada podrá reservarse aquella cuya publicación:*

III. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contra vengan;

*Ahora bien, la **Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**, en su artículo 23, establece lo siguiente:*

[Se reproducen las fracciones I y II del contenido del artículo en cita]

Finalmente, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de la Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Es menester precisar que la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto persigue contar con la capacidad de brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil, entre otros.

En tal virtud, dar a conocer la información contenida en los apartados que a continuación se citan de la propuesta técnica presentada por la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad propuesta por el proveedor:

- 1) ANEXO TÉCNICO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL C5/LPN/003/2019.
 - a. PROPUESTA ESCALABLE (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN QUE GARANTIZAN QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA ESCALABLE PARA UN FUTURO CRECIMIENTO E INTEROPERABLE CON DISTINTAS SOLUCIONES).
 - b. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TÉCNICO (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA QUE INDICAN QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ES ESCALABLE Y MODULAR PARA UN FUTURO CRECIMIENTO EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO).
 - c. MATRIZ DE ESCALACIÓN (ORGANIGRAMA DE ATENCIÓN).
 - d. ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MECANISMO PARA EL ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LOS DISTINTOS SISTEMAS [COM Y CAD] QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA DE C2 CEDA, AL C5.).
 - e. DESARROLLO DEL SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA (SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA CON UNA AUTONOMÍA MÍNIMA 2 HORAS POR MEDIO DE BATERÍAS DE LITIO EN GEPE).
 - f. DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE. DESCRIBE EL TAMAÑO Y FORMA DEL GEPE.).
 - g. DESARROLLO ALCANCES Y VENTAJAS (SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. CABLEADO ESTRUCTURADO).
 - h. ANEXO CABLEADO ESTRUCTURADO RCDD.
 - i. ARQUITECTURA REDUNDANTE (DESARROLLO QUE SEÑALA A DETALLE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIÓN DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES (CAD), CONSIDERANDO UNA ARQUITECTURA REDUNDANTE Y GARANTIZANDO ALTA DISPONIBILIDAD).

- 2) *A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DEL VIDEO CON SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO.*
- 3) *B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LOS INCIDENTES EN TIEMPO REAL.*
- 4) *C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SISTEMA DE TELEFONÍA Y GRABACIÓN FOLIO ÚNICO.*
- 5) *D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DEL VIDEOWALL.*
- 6) *E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PARTE 1). - SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN*
- 7) *E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (PARTE 2). - SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA.*
- 8) *F. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.*
- 9) *G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO CONFIGURACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "C5" Y EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 ORIENTE.*
- 10) *H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- MONITOREO DE LA PLATAFORMA Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS.*
- 11) *K. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRE ALARMAS, TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN OPERATIVA, COMUNICACIÓN POR FRECUENCIAS DE RADIO (TETRA, 4 G), CONSIDERA EL SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE 100 TERMINALES DE RADIO COMUNICACIÓN MULTIMEDIA.*
- 12) *L. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINSITRO, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN DE 620 CÁMARAS.*
- 13) *N. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- N. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*
- 14) *O. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DOCUMENTOS DE FABRICANTES.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

En los referidos apartados de la propuesta técnica el proveedor ganador del proceso de Licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019, proporciona los modelos, marcas, soluciones, equipos y configuraciones del suministro que compromete su propuesta técnica, detalla el tipo de instalación, los parámetros de configuración de la plataforma de la gestión del video, esto es, da detalles técnicos de cómo funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo que propone. Detalla los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes. Toda esta información expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video que se implementará en la Central de Abasto. En la propuesta técnica del proveedor también se especifica el tipo de red de comunicación, la topología de comunicación, los equipos, configuración y tipo de conexiones que se establecerán en toda la infraestructura que compone la solución a implementar. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública en la central de abasto ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad propuesta por el proveedor.

Aunado a lo anterior, el proveedor ha incluido en su propuesta técnica la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración del sistema de gestión de incidentes de la plataforma de telefonía y grabación de folio único; dicha descripción implica exponer las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características, partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche, protocolos seguridad, parámetros de configuración, versiones de sistemas operativos, versión de firmware); información que de divulgarse pondría en riesgo el objetivo de implementar en la central de abasto la plataforma de seguridad de la cual dependerá la seguridad pública de la Central de Abasto al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia instaladas en el marco de la implementación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto «C2 CEDA».

*En tales circunstancias, se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados en el II «**FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**» del presente oficio, como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto «C2 CEDA» y se expondría a posibles sabotajes, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones II I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México,

Aunado a lo anterior, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

[Se insertan los párrafos primero y segundo del Décimo Octavo de los Lineamientos en cita]

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de dicha información lesiona un interés jurídicamente protegido por la Ley, por lo que el daño que puede producirse Con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Asimismo, le informo que de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el proceso de licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019, se entrega de forma íntegra la siguiente información de manera electrónica:

I. SOLUCIÓN DEL CLIMA (SOLUCIÓN DE CLIMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL SITE).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- II. SEMBRADO DE CÁMARAS (PDF CON UBICACIÓN DE CÁMARAS).
- III. PROCESO CONSTRUCTIVO (PROCESO CONSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN).
- IV. HERRAMIENTA DE REPORTE DE FALLAS (DESCRIPTIVO DE LA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DEL REPORTE DE FALLAS, MECANISMOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN).
- V. M. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VI. CARTAS DE FABRICANTES. (SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA)

IV. **PLAZO DE RESERVA:** El plazo de reserva para esta información es de 3 (tres años), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN: Se informa que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia es el Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías de este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.' (Sic)

Continuando con el desahogo de los requerimientos, se informa que la **Dirección General de Gestión Estratégica**, mediante oficio **C5/CG/DGGE/0412/2019** informo a esta Unidad de Transparencia siguiente:

'Se procede a dar respuesta en el ámbito de competencia de la Dirección General de Gestión Estratégica, en lo que respecta a «10. Todo documento o información que indique la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con capacidades de videovigilancia, análisis de reconocimiento facial, análisis de placas, análisis de comportamiento y/o detección de emociones.» (sic); Se pone a disposición del solicitante en archivo electrónico adjunto listado de la ubicación de las cámaras que se encuentran instaladas en la Ciudad de México desagregada por Alcaldía. Asimismo, se informa al solicitante que el en siguiente hipervínculo puede consultar la ubicación de las cámaras de videovigilancia de este Centro:

https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/ubicación-acceso-gratuito-internet-wifi-c5/map/?locatio=10.19.33976.-99.1484&disjunctive.estatus_conectividad&location=10.19.33976.-99.1484



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Con relación a «10. (...) la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con (...) (...) análisis de placas (...), se informa que es información reservada de conformidad con lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 24 fracción VI, 43 párrafo tercero, 44 fracción II y IV, 45 fracción II y VI, 100, 103, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción I, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXII, XXVI, XXXIV y XLIII, 88, 90 fracciones II, IV, VIII, IX y XII, 93 fracciones III, IV y X, 171 segundo párrafo, 173, 174, 176, 177, 179, 178, 183 fracción III y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulos I, numeral segundo, fracción XIII, Capítulo II, numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Séptimo, Capítulo IV, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de las versiones públicas; por lo que se solicita que por su amable conducto se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de este Centro, a fin de someter a consideración de los mismos, la presente clasificación de información como reservada a efecto de que se confirme la clasificación propuesta, para lo cual se manifiestan las siguientes:

PRUEBA DE DAÑO

I. La fuente de la Información:

Listado que contiene la Georeferencia de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR), latitud y longitud de todos los sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR) que se encuentran ubicados en la Ciudad de México, instalados en marco del Programa «Ciudad Segura» y su ampliación al Sistema Integral de Videovigilancia para el Fortalecimiento del citado Programa.

II. Fundamento Legal para la Clasificación de la Información

En términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 183 fracciones III y IX de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública y obstruya la prevención o persecución de delitos.

*En tal virtud, el artículo 2 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su parte conducente establece:*

[Se reproducen los párrafos primero y segundo del aludido precepto legal normativo]

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Capítulo V, numeral Décimo Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas; podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

*En efecto la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, establece en lo conducente, lo siguiente:*

[Se inserta el contenido de las fracciones III y IX del artículo 183 del cuerpo normativo en cita]

*Ahora bien, la **Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**, en sus artículos 22 y 23, establece lo siguiente:*

[Se reproducen los artículos 22 y 23 fracciones I y II de los preceptos normativos en cita]

Finalmente, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

*[Se reproduce el contenido del Décimo Octavo de los referidos Lineamientos
Generales]*

De tales disposiciones, se desprende que toda información compuesta por imágenes captadas con equipos o sistemas tecnológicos, son utilizadas en la prevención y sanción de infracciones administrativas, para la prevención y persecución de conductas delictivas, así como para la reacción inmediata, a fin de actuar de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de delitos y/o infracciones administrativas, así mismo, que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación o revelación de la ubicación precisa de los sensores de reconocimiento automático de número de placas (ANPR), implicarían una amenaza a la operación del programa de videovigilancia «Ciudad Segura», lo cual recae en los supuestos legales citados.

III. Motivación de la Reserva de la información.

*La reserva que se plantea en términos de lo establecido en el artículo 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que proporcionar la información de **la localización de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR) de la Ciudad de México**, implicaría brindar su ubicación exacta o dar a conocer los campos de monitoreo, lo cual podría lesionar el interés jurídicamente protegido por la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la ley de la materia; por lo que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla. En este orden de ideas, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada:*

- En el marco de la ampliación y fortalecimiento del sistema de videovigilancia del Programa «Ciudad Segura», se han instalado Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas en puntos estratégicos de la Ciudad de México, consiste en el escaneo de los caracteres de las matrículas, mediante sensores y software especializado que utiliza técnicas de reconocimiento óptico de caracteres para interpretar el número de placa y enviar en tiempo real la información a los sistemas implementados en el C5, lo que permitirá al Gobierno de la Ciudad de México garantizar*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

el debido cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, a fin de contribuir al combate de robo de vehículos.

- *Dar a conocer la ubicación exacta de dichos implementos tecnológicos podría nulificar u obstaculizar el Objeto para el cual fueron implementados, toda vez que cualquier persona sabría en qué tramos exactos se localizan o bien para planear una ruta de escape en virtud de que sabría los puntos exactos en los cuales hay o no cobertura de dichos lectores de placa, perdiendo el elemento sorpresa de captación, a fin de incentivar que se logre la persecución de las acciones de seguridad pública del Gobierno de la Ciudad de México así como la obtención del vehículo, que beneficia a la mayoría de la población que vive y transita en la Ciudad de México.*

- *El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuado de mala fe, mediante el uso de tecnología pudiera manipular los sistemas de control de los sensores, inhibiendo en un momento dado la eficacia con la que estos deben funcionar, o bien, su propia operatividad, lo que podría traer una afectación al sistema implementado para la captación de vehículos reportados por robo, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla.*

- *Máxime que dichos implementos tecnológicos apoyan con la información captada, a fin de aportar elementos para la toma de mejores decisiones, en materias de prevención, investigación y persecución de delitos, con el objeto de mantener el orden público y contribuir al bienestar social.*

En efecto, la información relativa a la ubicación precisa de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas instaladas en la Ciudad de México y por consiguiente los puntos de vigilancia o radios de monitoreo, tiene el carácter de reservada, en virtud de que está directamente relacionada con estrategias, procesos y procedimientos regulados en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; ordenamiento que mandatada y establece expresamente el carácter de reservado de dicha información. En tal virtud, difundir la información solicitada, estaría contraviniendo disposiciones legales que dan a dicha información el carácter de reservada, incurriendo en la infracción al citado ordenamiento legal.

La ubicación de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas está expresamente regulada en la ley especial y está directamente relacionada con estrategias y procedimientos para la prevención del delito y persecución del mismo. Máxime que la información relativa al sistema de videovigilancia del programa «Ciudad Segura» tienen fines policiales, de investigación y persecución del delito, es decir, en materia de seguridad pública, constituyendo una herramienta que contribuyen y apoya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

a los cuerpos de seguridad a garantizar paz y tranquilidad de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; cuya información por disposición expresa de la ley, es de naturaleza reservada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, dar a conocer la localización de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR) de la Ciudad de México, interés del solicitante, podría actualizar una potencial causa para que se cometa algún hecho constitutivo de delito, y con ello dejar en estado de vulnerabilidad a las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

IV. Plazo de Reserva: *El plazo de reserva para esta información es de tres años, o antes si desaparecen las causas que motiven la reserva.*

V. Autoridad Responsable de su Conservación, Guarda y Custodia: *La Autoridad Responsable de su conservación, guarda y custodia es el Titular de la Dirección General de Gestión Estratégica del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.*

[...]

Respecto a «11. Respecto de la pregunta anterior. Todo documento o información que indique cualquier evaluación, criterio, evidencia o método utilizado para la definición de la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones» (Sic), se hace de conocimiento que el criterio de instalación de las Cámaras de Videovigilancia está determinada en términos de la **Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal específicamente en sus artículos 1, fracción I, 4, y 7 que disponen que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia facultada para determinar la ubicación e instalación de las cámaras para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, tomando en consideración los criterios que establece el ordenamiento legal aplicable y con base en diversas estrategias en materia de seguridad, cobertura geográfica y prioridad de instalación, tales como: zonas registradas con mayor incidencia delictiva, control de tránsito, zonas escolares y zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural, entre otros, que a la letra se transcriben:**

Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

[Se inserta el contenido de los artículos 1, 4 y 7 del cuerpo normativo en cita]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Con relación a sistemas tecnológicos con capacidad de análisis de reconocimiento facial, análisis de comportamiento y/o detección de emociones, se hace de conocimiento que este Centro no cuenta a la fecha con sistemas tecnológicos con dichas capacidades.’ (Sic)

Asimismo, en atención al requerimiento **'17. Todo documento o información que indique si las personas detectadas o asociadas a cualquier imagen detectada por cualquier sistema con capacidades de videovigilancia, análisis de reconocimiento facial, análisis de placas análisis de comportamiento y/o detección de emociones, pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación cancelación u oposición respecto de los datos procesados por dicho sistema. En caso de que a juicio de la dependencia no proceda el ejercicio de alguno de estos derechos, fundamente y motive su Interpretación.'** se informa que de conformidad con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro, por tal razón como se precisa toda persona tiene derecho de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales; no obstante, lo prevenga en situaciones específicas las disposiciones jurídicas.

Para finalizar, me permito informarle que de acuerdo al artículo 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el caso que nos ocupa los anexos que se le entregarán rebasa lo concerniente a 60 fojas, por lo que de acuerdo a estos preceptos antes citados **se otorga 60 fojas gratis** de un total de **754**.

Asimismo, **se hace cambio de modalidad de entrega de la información, para que previo pago de derechos se le haga entrega de la información en CD, o bien en copia a razón de 694 fojas que son las restantes; por lo que una vez realizado el pago tendrá el término de 5 días para recoger la información en esta Unidad de Transparencia** con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia del Parque, C.P. 15690, Alcaldía Venustiano Carranza; asimismo, con fundamento en el artículo 7, 199, fracción III y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se ponen a disposición para consulta directa en la citada oficina de la Unidad de Transparencia de este Centro, en los siguientes días y horarios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

<i>Fecha</i>	<i>Horario</i>
<i>29 de agosto de 2019</i>	<i>De 9:00 a 15:00 horas.</i>
<i>30 de agosto de 2019</i>	
<i>02 de septiembre de 2019</i>	
<i>03 de septiembre de 2019</i>	
<i>04 de septiembre de 2019</i>	

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición diversas modalidades de entrega de reproducción, esto con fundamento en el **artículo 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal**, que a la letra expone:

[Se reproduce el contenido de las fracciones I, III y VI -costo por concepto de copias simples, certificadas y discos compactos- del precepto legal invocado]

En tal virtud, la presente respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 93 fracciones I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. En caso de cualquier inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la digitalización de los siguientes documentos:

a. Documento denominado “**C5_UBICACION_CAMARAS**”, el cual contiene una relación sobre la ubicación de las cámaras de videovigilancia con las que cuenta el sujeto obligado, desagregada por: “ID_STV”; “dirección”; “esquina”; “colonia”; “Alcaldía”; “TIPO_POSTE”; “longitud”, y “latitud”.

b. Acta correspondiente a la Junta de Aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional número C5/LPN/003/2019, para la “Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México”, de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

III. Presentación del recurso de revisión. El 19 de septiembre de 2019, la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

AGRAVIOS

PRIMERO. – LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL RESERVAR INFORMACIÓN EN TORNO AL PUNTO 3 DE LA SOLICITUD

En función de lo anterior, en absoluta violación del principio constitucional de máxima publicidad, el sujeto obligado omitió considerar su obligación de garantizar el respeto al derecho de acceso a la información del recurrente. Se exponen a continuación de manera puntual las violaciones cometidas por el Sujeto Obligado:

I) En lo referente a la información solicitada en los incisos a) y c) del punto 3 de la solicitud, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, el Sujeto Obligado se refiere que la misma es de carácter reservado.

II) La respuesta del Sujeto Obligado no ofrece una motivación plausible que justifique la clasificación de la información solicitada como reservada en virtud de que no proporciona elementos reales, objetivos y verificables que den cuenta de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que el riesgo de perjuicio supera el interés público de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo. En su lugar, el sujeto obligado se limita a señalar, de manera general y ambigua, que la publicidad de la información pondría en riesgo la seguridad pública afectando el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad propuesta por el proveedor. Sin embargo, no especifica de qué manera el conocimiento de esta información genera un riesgo real. Esto es, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar evidencia que sustente el nexo causal que existe entre la publicación de lo solicitado y el riesgo inminente. El Sujeto Obligado elucubra presunciones de hecho basadas en especulaciones e hipotéticos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

III) Asimismo, existe una inobservancia de lo dispuesto en el artículo 180, así como en el apartado 7 del inciso a) de la fracción XXX del artículo 121, de la multicitada Ley Local ya que no existe evidencia proporcionada por el Sujeto Obligado que compruebe que se consideró la posibilidad de generar una versión pública de los documentos solicitados en lugar de reservarlos en su totalidad. Al omitir dar un debido cumplimiento a la referida disposición el Sujeto Obligado actúa en violación del principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es menester hacer énfasis en este punto pues la negativa del Sujeto Obligado de poner a disposición del ahora recurrente la información solicitada en versión pública se traduce en una reserva absoluta de la información lo que es completa y absolutamente incompatible con el Derecho Humano de Libertad de Expresión y Acceso a la Información reconocido por la Carta Magna de nuestro país, así como diversos compromisos y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte.

IV) Finalmente, es menester traer a colación lo establecido en la fracción I del artículo 185 de la Ley Local que a la letra dispone que *'No podrá invocarse el carácter de reservado cuando 1. Se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad'* (énfasis añadido). Este artículo tiene especial relevancia para el presente recurso ya que la información solicitada se encuentra necesariamente ligada a hechos que podrían propiciar la existencia de condiciones que faciliten la violación grave de derechos humanos. Lo anterior se afirma a la luz de las siguientes consideraciones:

1.1) El reconocimiento facial es un tipo de identificación biométrica. Los datos biométricos son propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. La tecnología de reconocimiento facial recoge, procesa y almacena, de manera continua y permanente, este tipo de datos sobre todas las personas a su alcance, sin requerir su consentimiento.

1.2) Si bien es cierto que las tecnologías de reconocimiento facial varían en su habilidad para identificar personas, también lo es que a la fecha no existe ningún sistema que sea capaz de proporcionar un grado de certeza absoluto. Por lo tanto, si las decisiones de las autoridades encargadas de la persecución de delitos y la procuración de justicia en el Estado tienen como base la incertidumbre e inexactitud inherente a las tecnologías de reconocimiento facial, las repercusiones negativas en el cumplimiento de sus funciones serían catastróficas, pues podrían involucrar a personas en delitos que no cometieron lo que revertiría la carga de la prueba hacia estas obligándoles a probar que no son quien el sistema dice que son

1.3) La tecnología de reconocimiento facial está enfilada a ser una de las tecnologías de vigilancia más invasivas y por lo tanto representa una amenaza directa a la privacidad que además no cumple con los requisitos de proporcionalidad y necesidad. Igualmente, generan un efecto inhibitorio para el ejercicio de otros derechos como el derecho a la libre expresión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

el derecho de reunión. Al respecto cabe mencionar que esta misma preocupación fue externada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Privacidad en su declaración al finalizar su visita de inspección al Reino Unido.

1.4) La tecnología de reconocimiento facial utilizada sin el consentimiento de sus participantes puede desembocar en discriminación racial, persecución errónea y abusos por parte de las autoridades.

1.5) Asimismo, cabe mencionar que en la ciudad de San Francisco en el estado de California en los Estados Unidos -cuna y sede de muchas de las más grandes empresas de tecnología a nivel mundial- el uso de este tipo de tecnologías ha sido estrictamente prohibido en virtud de las razones y preocupaciones expuestas en párrafos supra.

1.6) Por último, al respecto también es necesario referirse a las observaciones realizadas por el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas y el Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que de manera conjunta sostienen que:

'La vigilancia debería ser una opción para los gobiernos únicamente bajo las reglas más estrictas en el contexto de cumplimiento con la ley, eso es que estas estén disponibles y sean adoptadas públicamente y operando sobre principios de necesidad y proporcionalidad y con supervisión judicial de cerca.'

En este sentido, resulta del más alto interés público el conocer la información solicitada, de manera que la sociedad pueda participar en un debate público fundamental para el ejercicio de sus derechos humanos en el espacio público.

SEGUNDO. - LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL RESERVAR INFORMACIÓN EN TORNO AL PUNTO 10 DE LA SOLICITUD

En la respuesta del sujeto obligado, si bien se reconoce parcialmente el derecho de acceso a la información respecto de la ubicación de las cámaras de vigilancia e incluso se envía un hipervínculo que da acceso a dicha información, por otro lado, de manera claramente contradictoria e inconsistente, el sujeto Obligado reserva información en torno a la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos con capacidad de reconocimiento de placas.

Para intentar justificar la reserva, el sujeto obligado aduce que la revelación de la ubicación de los sensores de reconocimiento automático de número de placas *'implicarían una amenaza a la operación del programa de video vigilancia ciudad segura'* (sic), sin justificar de qué manera se materializa una amenaza real, demostrable e identificable de perjuicio significativo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

al interés público. Por el contrario, el sujeto obligado se sostiene en conjeturas y situaciones hipotéticas sin ninguna base fáctica de que conocer la ubicación de las cámaras *'podría'* actualizar una potencial causa para que se cometa algún hecho constitutivo de delito o permitiría de alguna manera no justificada por el sujeto obligado, la supuesta elusión del sistema.

Lo anterior, además de que como fue señalado no cumple con el requisito de ser una amenaza real, demostrable e identificable, omite el hecho de que la ubicación de las cámaras es visible a simple vista, por lo que no se justifica de ninguna manera la reserva, menos cuando el mismo sujeto obligado sí otorga la ubicación de otro tipo de cámaras sin justificar en su respuesta por qué considera que la ubicación de cámaras que, entre otros datos, recaba los rostros de personas identificadas o identificables constituye información pública, pero la ubicación de cámaras que recaban el número de placa de vehículos es información que debe considerarse reservada.

Esta clara inconsistencia es prueba fehaciente de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

TERCERO. - LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL OMITIR LA ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA

El sujeto obligado omite responder de manera completa lo solicitado, sin que se justifique de ninguna manera dicha omisión, lo cual, aunado a la reserva de la información mencionada en el agravio PRIMERO, deja en total indefensión a este solicitante, en tanto que reserva de manera absoluta el acceso a los documentos en los que debería encontrarse la información solicitada y por el otro lado no responde a aspectos elementales de los sistemas que ha adquirido y que pretende poner en operación sin reparo de los impactos que la operación de dichos sistemas implican para el ejercicio de derechos humanos como el derecho a la privacidad.

Por ejemplo, al menos en relación a las preguntas identificadas con el número 4, 5, 6, 7, 8 y 15, el sujeto obligado se limita a señalar que *'a la fecha no cuenta con cámaras con capacidad de reconocimiento facial'* pero reconoce que cámaras y sistemas tecnológicos con dichas capacidades serán puestas en operación en el futuro próximo e incluso ya ha licitado y realizado contratos para ese efecto.

En este sentido, es claro que aspectos como el nivel de efectividad del sistema de reconocimiento facial, es decir, el porcentaje de identificaciones correctas y erróneas que el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

sistema contratado garantiza u ofrece es un aspecto que el sujeto obligado necesariamente tuvo que considerar para evaluar la pertinencia de la implementación de un sistema de reconocimiento facial o la pertinencia de una propuesta sobre otra.

De igual manera, resulta inverosímil que el sujeto obligado haya emprendido un proceso de licitación y contratación de un sistema de reconocimiento facial sin conocer de antemano las bases de datos que utilizará para que el sistema identifique los rostros captados por las cámaras, así como otros aspectos relacionados con dichas bases de datos según fue solicitado en las preguntas 5 y 6.

En el mismo sentido, no es razonable la respuesta del sujeto obligado en torno a las preguntas 7 y 8, pues no se puede pretender que el sujeto obligado no conoce la información que sistema de reconocimiento facial recabará, más allá del *'flujo de video que captan las cámaras'* pues es evidente que un sistema de reconocimiento facial no produce únicamente un *'flujo de video'* sino que realiza un análisis del flujo de video y genera o predice, con un nivel variable de fiabilidad, información diversa, como lo puede ser el nombre de una persona, su género, su edad, su estado de ánimo u otros aspectos que, al menos el anexo técnico de la propuesta ganadora debe de identificar, sino es que otros documentos en posesión del sujeto obligado deben revelar de manera necesaria.

De igual manera, la respuesta en torno a la pregunta 15, relacionada con conocer si el sistema genera un registro de uso, resulta igualmente contraria a los principios de motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en tanto la identificación de esta característica resulta necesaria desde el proceso de licitación, la evaluación de las propuestas recibidas y la contratación correspondiente, pues la generación de dicho registro constituye una medida de seguridad básica y necesaria para la implementación de un sistema de vigilancia, especialmente un sistema de reconocimiento facial que compromete de manera severa el derecho a la privacidad de la ciudadanía.

Cabe señalar que según las bases de licitación y su anexo técnico, el cual el sujeto obligado ha hecho público a través del hipervínculo: <https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Licitaciones/LPN-003/anexo-tecnico-lpn003.pdf>. era necesario que los licitantes otorgaran la información solicitada en los numerales a los que se refiere el presente agravio, por lo que se reitera que la respuesta del sujeto obligado es contraria a mi derecho de acceso a la información pública.

Además de lo ya desarrollado, es necesario reiterar que la transparencia resulta fundamental para que exista un control social sobre las actividades realizadas por el Estado, especialmente cuando dichas actividades pueden impactar severamente los derechos fundamentales de los particulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Por todo lo anterior, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, os principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.
... (sic)”

IV. Turno. El 19 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.3769/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión del recurso de revisión y requerimiento de información adicional. El 24 de septiembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión número **RR.IP.3769/2019**; de igual forma, se requirió al sujeto obligado y a la parte recurrente para que, en un plazo no mayor a siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

De igual forma, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, indicara lo siguiente:

“Derivado de la respuesta a la solicitud de información de mérito, en el cual se advierte que la información relativa a la ‘...3. *Todo documento o información que describa las capacidades del sistema cámaras, software o equipos a los que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de: a. Reconocimiento facial... c. Reconocimiento de placas...*’ (Sic), se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, se requiere lo siguiente:

- a) Precise el daño que ocasionaría la divulgación de la información de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- b) Indique los motivos por los cuales se considera que la divulgación de la información del interés del particular obstruir la prevención o persecución de los delitos y pondrían en riesgo la seguridad pública.
- c) Remita a este Instituto copia del acta del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación antes referida.

Derivado la respuesta a la solicitud de información de mérito, en la cual se advierte que la información solicitada relativa a *'10... la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con (...) (...), análisis de placas (...)' (Sic)*, se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere lo siguiente:

- a) Precise el daño que ocasionaría la divulgación de la información de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- b) Indique los motivos por los cuales considera que la divulgación de la información del interés del particular obstruiría la prevención o persecución de los delitos y pondría en riesgo la seguridad pública.
- c) Remita a este Instituto copia del acta del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación antes referida." (Sic)
..." (sic)

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 14 de noviembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número C5/CG/UT/1906/2019, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas, en los términos siguientes:

“ ...

PRIMERO. – El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión de lo siguiente:

[Se transcribe el agravio PRIMERO del recurso de revisión]

Al respecto, son inoperantes e infundados los agravios manifestados por el hoy recurrente, toda vez, que respecto al numeral II se confirma que tal y como se manifestó en la respuesta de origen se expresó el riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativos al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

interés público de dar a conocerla información que describa las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a los que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de Reconocimiento facial o reconocimiento de placas.

En este orden de ideas y derivado de que el hoy recurrente señaló las consideraciones de su recurso de revisión, este centro **procede a desvirtuar y demostrar la improcedencia de sus agravios** en los siguientes términos y demostrar que la Reserva parcial del Anexo Técnico se realizó en términos de la Ley; en tal virtud, la Dirección General de Administración de Tecnologías mediante oficio C5/CG/DGATt0904/2019, manifiesta sus consideraciones de hecho y derecho confirmando la respuesta emitida a la solicitud de origen, informando lo siguiente.

Al respecto, esta Dirección General de Administración de Tecnologías, en el marco de sus funciones y atribuciones derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información antes citada por esta unidad administrativa mediante oficios C5/CG/DGAT/0661/2019 y C5/CG/DGAT/0662/2019, es motivo de la existencia del presente Recurso de Revisión, en el cual el hoy recurrente expone como único agravio que la respuesta de este Centro supuestamente vulnera su derechos de acceso a la información pública, asimismo expone que se omite considerar la obligación de garantizar el respeto al derecho de acceso a la información del recurrente y que no se justifica la clasificación de la información solicitada como reservada, en virtud de que el sujeto obligado aparentemente no proporciona elementos reales, objetivos y verificables que dé cuenta de la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, es así que con el objeto de desvirtuar el agravio del hoy recurrente se exponen las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

La propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el proceso de licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019, se entrega de forma íntegra la siguiente información de manera electrónica:

VII. SOLUCIÓN DEL CLIMA (SOLUCIÓN DE CLIMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL SITE).

VII. SEMBRADO DE CÁMARAS (PDF CON UBICACIÓN DE CÁMARAS).

IX. PROCESO CONSTRUCTIVO (PROCESO CONSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN).

X. HERRAMIENTA DE REPORTE DE FALLAS (DESCRIPTIVO DE LA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DEL REPORTE DE FALLAS, MECANISMOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN).

XI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Asimismo, se entregaron en versión pública:

IL. CARTAS DE FABRICANTES. (SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA)

En así, que esta Dirección General reitera su respuesta emitida y la Reserva parcial del Anexo Técnico de la propuesta presentada por la licitante Teléfonos de México. S.A.B. de C.V., aprobada en los términos antes expuestos por el Comité de Transparencia de este Centro, toda vez, que a través de la prueba de daño presentada ante el mismo en términos del artículo 169 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se cumple con la justificación para la aplicación de esta reserva, toda vez que se demuestra que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación superaría el interés público general. En efecto, tal y como se precisó en la prueba de daño de origen el hacer pública la totalidad del Anexo Técnico materia de este Recurso se estaría contraviniendo lo expuesto por la Ley de la materia; por lo que nuevamente se abunda al estudio y demostración de que el agravio manifestado por el hoy recurrente es infundado e Improcedente.

Es relevante citar, que la reserva presentada por esta unidad y misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia este Centro se realizó conforme a la normatividad aplicable, toda vez que, en términos del **artículo 2** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal ahora Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprometiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectivo, es así que uno de los objetivos del Sistema de Videovigilancia en la implementación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto es la persecución y en su caso la prevención de delitos, así como la seguridad de toda la población que se encuentre en el sitio y en su momento a las afueras de este, por lo que al proporcionar la información de los Anexos de la propuesta del licitante ganador... se expondría a posibles sabotajes y se vería afectado el objeto del Sistema de Videovigilancia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Asimismo, en la misma tesitura de conformidad al artículo 183, fracción III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que podrá reservarse como Información reservada aquella cuya publicación obstruya la prevención o afecte la persecución de los delitos, así como la información que por disposición expresa por una ley tenga tal carácter y en este supuesto de la implementación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto es aplicable, toda vez, que en términos de la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 23, establece que toda información recabada por la Secretaría se considerará reservada cuando la divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención** o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México y cuando cuya revelación **pueda utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública** o las instituciones de la Ciudad de México; es así que con base a esto el proporcionar el Anexo Técnico implicaría revelar especificaciones técnicas de todo el funcionamiento del sistema del Centro de Comando y Control que está por implementarse, cuya finalidad es la seguridad pública para persecución de delitos, atención de emergencias, en beneficio de la ciudadanía.

La propuesta técnica presentada por el Licitante Teléfonos de México. S.A.B de C.V. se refiere al proyecto que considera la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México 'C2-CEDA' integrando sistemas, dispositivos, cámaras, botones, sensores, sistemas de comunicación, radios, entre otros, con el fin de implementar una plataforma integral de seguridad en las instalaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México, persiguiendo el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, a fin de garantizar la protección de los empleados, pasajeros, visitantes, comerciantes, instalaciones y naves comerciales, así como disponer de la implementación de una plataforma de seguridad de arquitectura abierta que integre todos los sistemas requeridos, que preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad y capacidad para una futura ampliación.

Por tal motivo, al realizar la publicación del contenido de la propuesta técnica presentada por el Licitante ..., pone en riesgo los fines que persigue, toda vez que las propuestas que contiene revelan las características técnicas de bienes donde se observa la descripción de insumos específicos e identificables que serán utilizados en la puesta en marcha de referido proyecto, así como de los sistemas que lo integraran como de las herramientas de gestión, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas podrían deducir e identificar los insumos específicos a implementar en los sistemas de seguridad, así como nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas a implementar con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, obstruyendo el objetivo de la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México 'C2-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

CEDA' y el objetivo que persigue al mejorar las condiciones de seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, contando con un sistema de videovigilancia permanentemente activo todas las zonas críticas de la Central de Abasto, integrándose la información a nivel central en el nuevo Centro de Comando y Control y con completo acceso desde el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, es decir, este nuevo Centro de Comando y Control, se Integrará al Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Programa 'Ciudad Segura' por lo que operará bajo su misma plataforma tecnológica, a fin de brindar respuesta inmediata a cualquier incidente que se llegare a presentar en la Central de Abasto.

Igualmente, esta Dirección fundamentó la reserva de origen del anexo en cuestión, en términos del Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, mismo que determina que de conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, **tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del orden público, asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**

Es así, que de tales disposiciones, se desprende que toda la información que puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en este supuesto la Reserva parcial del Anexo Técnico de la Propuesta Técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el proceso de Licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019 se realizó conforme a derecho.

Aunado a la defensa de la reserva del Anexo Técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el proceso de Licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019, mismo que se refiere al proyecto que considera la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México 'C2-CEDA' integrando sistemas, dispositivos, cámaras, botones, sensores, sistemas de comunicación, radios, entre otros, con el fin de implementar una plataforma integral de seguridad en las instalaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Asimismo, para desvirtuar lo expuesto en el agravio **PRIMERO** del hoy recurrente que refiere que:

[Se reproduce el agravio PRIMERO del recurso de revisión]

Esta Dirección General reitera su respuesta emitida y la Reserva parcial del Anexo Técnico de la propuesta presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., aprobada en los términos antes expuestos por el Comité de Transparencia de este Centro, toda vez, que a través de la prueba de daño presentada ante el mismo en términos del artículo 169 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se cumple con la justificación para la aplicación de esta reserva, toda vez que se demuestra que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación superaría el interés público general. En efecto, tal y como se precisó en la prueba de daño de origen el hacer pública la totalidad del Anexo Técnico materia de este Recurso se estaría contraviniendo lo expuesto por la Ley de la materia; por lo que nuevamente se abunda al estudio y demostración de que el agravio manifestado por el hoy recurrente es infundado e improcedente.

Es relevante citar, que la reserva presentada por esta unidad y misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia este Centro se realizó conforme a la normatividad aplicable, toda vez, en términos del **artículo 2** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, *'la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal ahora Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.'*

Por lo que contrario a lo que indica el solicitante en relación a que *'no proporciona elementos reales, objetivos y verificables que den cuenta de que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, que el riesgo del perjuicio supera el interés público de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y que represente el medio menos restrictivo'*, sí existe un riesgo real, demostrable e identificable de notorio perjuicio al interés público, y que en primer lugar como quedó establecido en la respuesta que le fue otorgada al hoy recurrente, se destaca que la función de salvaguardar la seguridad pública es una atribución del Estado, lo cual no que no es cuestionable, ni está en duda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprometiéndose a la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva, es así que uno de los objetivos del Sistema de Videovigilancia en la implementación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto es la persecución y en su caso la prevención de delitos, la atención de emergencias, así como la seguridad de toda la población que se encuentre en el sitio y en su momento a las afueras de este, por lo que al proporcionar la información de la propuesta técnica del licitante ganador... que se refiere a reconocimiento facial, se expondría a posibles sabotajes y se vería afectado el objeto del todo el sistema de videovigilancia del Programa 'Ciudad Segura', en virtud de lo siguiente:

La propuesta técnica presentada por el Licitante Teléfonos de México, S.A.B de C.V. se refiere al proyecto que considera la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México 'C2-CEDA' integrando sistemas, dispositivos, cámaras, botones, sensores, sistemas de comunicación, radios, entre otros, con el fin de implementar una plataforma integral de seguridad en las instalaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México, persiguiendo el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, a fin de garantizar la protección de los empleados, pasajeros, visitantes, comerciantes, instalaciones y naves comerciales, así como disponer de la implementación de una plataforma de seguridad de arquitectura abierta que integre todos los sistemas requeridos, que preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad con el resto del sistema Tecnológico de Videovigilancia del Programa 'Ciudad Segura', así como su capacidad para una futura ampliación.

En este contexto, dicha propuesta no sólo se refiere a equipos o sistemas relativos a reconocimiento facial, sino a la implementación al C2 Central de Abasto en su conjunto, el cual forma parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del programa 'Ciudad Segura', por lo que al proporcionar al solicitante la información de su interés consistente en '*...todo documento o información que describa las capacidades del sistema, cámaras software o equipos... si el sistema tiene capacidades de reconocimiento facial...*' pondría en riesgo la operación del sistema en su conjunto, afectando no sólo la seguridad de la demarcación de la Central de Abasto, sino la de toda la Ciudad de México, por lo tanto resulta evidente que si existe un riesgo real e inminente que se ocasionaría con su publicidad.

Esto es así, ya que el reconocimiento facial constituye una funcionalidad de analíticos, nativa e integrada del sistema de gestión de video, proporcionar, por ejemplo, la marca del software permitiría a cualquier persona conocer todos los protocolos y mecanismos con los que funciona dicho software y a través del cual se hace visualización de todo el Sistema de Videovigilancia del Sistema 'Ciudad Segura'. De igual manera, las cámaras que se integrarán en todo el proyecto del C2 Central de Abasto, no están destinadas únicamente al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

reconocimiento facial, sino que tiene otras funcionalidades inherentes a la videovigilancia como herramienta en materia de seguridad pública para persecución de delitos y atención de emergencias, por lo tanto, al proporcionar al hoy recurrente la información que solicita, implicaría publicitar las características técnicas de las mismas, se daría a conocer cómo funcionarían las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo y se harían vulnerables los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes.

Por lo que, contrario a lo que señala el recurrente nos encontramos en los supuestos que establecen el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Capítulo V, numeral Décimo Séptimo, fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de versiones públicas, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en lo conducente, lo siguiente:

[Se transcribe el precepto legal indicado]

Ahora bien, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para a Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 23, establece lo siguiente:

[Se reproduce el contenido del artículo en cita]

Finalmente, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

[Se transcribe la disposición señalada]

De tales disposiciones, se desprende que toda la información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General ... y [la Ley local de la materia].

En virtud de lo anterior, ese H. Instituto debe confirmar la reserva que combate el hoy recurrente, ya que de lo contrario podría poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

pública, toda vez que las capacidades del sistema, cámaras, software y equipos de reconocimiento facial está relacionado con la operación en su conjunto del C2 Central de Abasto y del Sistema de Videovigilancia del Programa Ciudad Segura en su conjunto, por lo que dar a conocer tal información podría generar ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos dentro del territorio de la Central de Abasto, incluso las instaladas en todo el territorio de la Ciudad de México, ya que las mismas estarán conectadas al Sistema Tecnológico de Videovigilancia del proyecto 'Ciudad Segura', y el entregar la configuración y características técnicas del equipamiento a instalar en la Central de Abasto, podría para quien teniendo la expertiz necesaria deducir la del resto del Sistema, en virtud de que e equipamiento instalado en el Centro de Comando y Control Central de Abasto (C2 CEDA) es interoperable con el reto del sistema al formar parte del mismo por lo que operará bajo la misma plataforma tecnológica, nulificando el fin para el que fue implementado que es la seguridad pública, la cual es una función primordial de la Ciudad de México.

Lo que está relacionado con el Criterio emitido por el propio Órgano Garante se expone que toda información relacionada con características técnicas, operativas o funcionales del **Proyecto Bicentenario 'Ciudad Segura'** es información de carácter reservada, asimismo, aplica para los Centros de Comando y Control de este órgano desconcentrado, al que se estará sumando el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México 'C2-CEDA', ya que formará parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto 'Ciudad Segura', es así que la reserva de la información manifestada por este Centro encuadra con el siguiente Criterio:

[Se reproduce el contenido del Criterio con rubro: *'INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, OPERATIVAS O FUNCIONALES DEL PROYECTO BICENTENARIO, RESULTA PROCEDENTE ORDENAR SU RESERVA'*]

...

Ahora bien, respecto a lo que refiere el hoy recurrente en relación a lo que establece en la fracción I del artículo 185 de la Ley Local que a la letra dispone que: **'No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: Se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad'**, no aplica de forma alguna al asunto que nos ocupa, ya que no existe ni ha existido violación grave a los derechos humanos por parte de este Centro y mucho menos delitos de lesa humanidad, ya que este Centro a través de su Comité de Transparencia reservó información relativa a normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México, lo cual se establece en la propia normatividad, como motivo para su reserva, por lo que no se realizó de manera arbitraria, sino que tiene un fundamento y motivación apegada a derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Aunado a lo anterior, como se informó al hoy recurrente el reconocimiento facial aún no se encuentra operativo, es un aplicativo que forma parte de un proyecto integral, el cual se encuentra en etapa de implementación por lo que no se ha realizado ningún reconocimiento facial a través del mismo.

Sobre lo que refiere el recurrente en el apartado IV de su primer agravio, es completamente inoperante e infundado, toda vez que su solicitud de origen no requiere ... información relativa a los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, por lo que las manifestaciones contenidas en sus agravios no contravienen las consideraciones materia de este asunto, sírvase de sustento legal el siguiente manifiesto:

[Se inserta la tesis aislada con registro 181766, de rubro: *'CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACA A TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA'*]

Ahora bien, para desvirtuar lo expuesto en el agracio TERCERO del hoy recurrente que refiere que:

[Se transcribe el agravio TERCERO del recurso de revisión]

En relación a lo manifestado en su agravio, se reitera nuevamente y se defiende cabalmente la respuesta de origen emitida por este Centro, toda vez que ... se dio cabal cumplimiento y atención a todos los requerimientos..., asimismo, en el numeral tercero de su agravio es infundado e improcedente toda vez que únicamente manifiesta conjeturas ambiguas.

Al respecto se precisa que para la adquisición de cámaras de reconocimiento facial no es necesario tener identificadas las bases de datos a través de las cuales se captarán los rostros de determinadas personas que se encuentren en esa base. Ahora bien cabe precisar que las bases de datos que se integraran a los sistemas del C2 Central de Abasto, serán determinadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al ser la competente para operar dicho sistema en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se brindó respuesta en su totalidad a los requerimientos planteados por el solicitante, en el ámbito de competencia de esta unidad, por lo conducente, se demuestra que los agravios que expresa el hoy recurrente carecen en su totalidad de veracidad, toda vez que se emitió atención a lo requerido, es así que se reitera lo manifestado por Centro ante su solicitud primigenia.' (Sic)

Por lo que hace, al agravio manifestado con punto III es completamente inoperante lo expresado por el hoy recurrente, toda vez que tal y como lo cita en términos del artículo 180 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

apartado 7 del inciso a) de fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este Centro emitió versión pública del ANEXO TÉCNICO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA LICITANTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL C5/LPN/003/2019, para dar atención a lo solicitado, entregando la siguiente información de manera íntegra y en su versión pública:

- I. SOLUCIÓN DEL CLIMA (SOLUCIÓN DE CLIMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL SITE).
- II. SEMBRADO DE CÁMARAS (PDF CON UBICACIÓN DE CÁMARAS).
- III. PROCESO CONSTRUCTIVO (PROCESO CONSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN).
- IV. HERRAMIENTA DE REPORTE DE FALLAS (DESCRIPTIVO DE LA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DEL REPORTE DE FALLAS, MECANISMOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN).
- V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VI. CARTAS DE FABRICANTES. (SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA)

Se reitera que este Centro NO realizó la Reserva del Anexo Técnico de manera absoluta, como el hoy recurrente manifiesta, toda vez que como se ha demostrado a lo largo de estos alegatos se realizó el estudio de la información contenida en dicho anexo y como resultado se entregó parte de la información de dicho documento de manera íntegra y en el caso de las Cartas de los Fabricantes se realizó la versión pública de la información, actuando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se buscó al entregar información de manera íntegra y en su versión pública el prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual forma, por lo que se refiere al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este Sujeto Obligado sí efectuó Versiones Públicas de la información que se considera un riesgo la divulgación. Y por lo que se refiere al apartado 7 del Inciso a) de la fracción XXX del artículo 121, se indica que tal y como lo describe el precepto legal se entrega en su caso los anexos de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, incluyendo Versión Pública, en tal virtud, este Centro sí cometo la entrega de Versión Pública e incluso entregó parte de la información de manera íntegra del Anexo Técnico que no representa daño su divulgación, con motivo de estas manifestaciones es claro que el agravio manifestado por el hoy recurrente es completamente infundado e improcedente, toda vez, que este Centro no efectuó en ningún momento una Reserva absoluta como lo refiere el recurrente, asimismo, se demuestra que este Sujeto Obligado sí consideró e incluso entregó la generación de versiones públicas para fin del principio de máxima publicidad. Cabe indicar que existen limitaciones al carácter público de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

información, que establece como excepción a aquella que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considere como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 183.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se inserta la tesis jurisprudencial número 169772, de rubro: *'TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN'*]

SEGUNDO. - El recurrente se duele en el presente recurso de revisión de lo siguiente:

[Se reproduce el SEGUNDO agravio del recurso de revisión]

En virtud a este agravio, este Centro confirma su respuesta de origen emitida a través de la Dirección General de Gestión Estratégica...

En aras de abundar a la defensa, mediante oficio **C5/CG/DGGE/DIC/163/2019** la **Dirección de Información Cartográfica, CONFIRMA SU RESPUESTA**, informando que en el marco de sus funciones y atribuciones se reitera la respuesta emitida por esta Unidad mediante el oficio **C5/CG/DGGE/0412/2019**, manifestando que respecto a la respuesta emitida con relación a *'10... la información de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con (...) (...) análisis de placas (...)'* (**Sic**) esta Dirección de Información Cartografía, área adscrita a la Dirección General de Gestión Estratégica confirma su respuesta de origen materia de este asunto manifestando las siguientes consideraciones:

- Al respecto, es relevante manifestar que en el marco de la ampliación y fortalecimiento del sistema de videovigilancia del Proyecto Bicentenario 'Ciudad Segura', se instalaron Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR) en puntos estratégicos de la Ciudad de México, con base en información de inteligencia generada por las dependencias encargadas del combate a robo de vehículo, en este caso particular se realizaron mesas de trabajo con la Secretaría de Seguridad Pública y la Agencia Especializada en Robo de Vehículo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, el diseño de la infraestructura para cada sitio es única, ya que se toman en consideración las características del entorno, por ejemplo, la distancia entre carriles vehiculares, tipo de vialidad y tipo de vehículos que transitan por el punto, por ejemplo, transporte de carga.
- Cabe precisar que la reserva de la información respecto al Listado que contiene la Georreferencia de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

(ANPR), latitud y longitud de todos los sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR) que se encuentran ubicados en la Ciudad de México, instalados en el marco Programa 'Ciudad Segura' y su ampliación al Sistema Integral de Videovigilancia para el Fortalecimiento del citado Programa, es de conformidad a los artículos 113 de Ley General [de la materia], 183 fracción, III y IX de la Ley [Local de la materia], 22 y 23, fracción I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, Federal y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales..., toda vez, que como se precisó en la respuesta de origen que de dar a conocer la Información se estaría afectando la seguridad de la ciudadanía y la operatividad del sistema provocando graves afectaciones para la prevención y persecución de conductas delictivas, así como para la reacción inmediata, a fin de actuar de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida en los puntos estratégicos de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR), se aprecie la comisión de delitos y/o infracciones administrativas, asimismo, que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, lo cual recae en los supuestos legales citados.

- Para cada sitio con ... (ANPR), se realizaron distintos análisis para determinar la cobertura, ángulo y posición de cada sensor, para garantizar la correcta lectura de las placas sea de forma frontal, incluso en situaciones de tráfico vehicular, es así que los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas son colocados de manera estratégica por toda la Ciudad de México para detectar vehículos con reporte de robo o involucrados en hechos delictivos, por lo que, dar a conocer la ubicación de cada uno de los ANPR se estaría brindando implícitamente las vialidades que no están monitoreadas por los sensores, es así que sería posible evadir claramente los sitios que sí cuentan con dicho monitoreo y por consecuencia sería imposible cumplir con el objetivo del sistema.
- Por otra parte, el dar a conocer la ubicación de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR), afectaría el modelo operativo de reacción frente a una detención preventiva no sólo de vehículos con reporte de robo, sino que puedan estar involucrados con otra serie de ilícitos graves como homicidio o privación ilegal de la libertad, toda vez que, con las ubicaciones se considera las características particulares de cada sitio para diseñar la intervención, es decir, del conocimiento del tipo de vialidad, tipo de carril, accesos y salidas, para identificar los puntos donde se puede realizar el cerco para la detención preventiva de las unidades involucradas; por lo que al dar a conocer la información se estaría afectando el combate a la delincuencia, la seguridad pública y el objetivo del sistema.
- Es por tal motivo, se reitera que dar a conocer la ubicación exacta de los sensores de reconocimiento de placas (ANPR) podría nulificar u obstaculizar el objeto para el cual fueron Implementados, toda vez que cualquier persona sabría en qué tramos exactos se localizan o bien para planear una ruta de escape en virtud de que sabría los puntos exactos en los cuales hay o no cobertura de dichos lectores de Placa, perdiendo el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

elemento sorpresa de captación, a fin de incentivar que se logre la persecución de las acciones de seguridad pública en beneficio de la población que vive y transita en la Ciudad de México. Es así, que se demuestra que contrario a lo que alude el hoy recurrente en su agravo, el dar a conocer la ubicación de los ANPR afectaría a mayor medida a la ciudadanía.

Es relevante precisar que respecto del agravo ... ***'...si otorga la ubicación de otro tipo de cámaras sin justificar en su respuesta por qué considera que la ubicación de cámaras que, entre otros datos, recaba los rostros de personas identificadas o identificables constituye información pública, pero la ubicación de cámaras que recaban el número de placa de vehículos es información que debe considerarse reservada'*** (Sic) es completamente inoperante e infundado, toda vez que, en su solicitud de origen no requiere información respecto del porque la ubicación e cámaras de videovigilancia implementadas a través del Proyecto Bicentenario 'Ciudad Segura' es información pública...

...

TERCERO. – El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión de lo siguiente:

...

'El sujeto obligado omite responder de manera completa lo solicitado, sin que se justifique de ninguna manera dicha omisión, lo cual ... deja en total estado de indefensión a este solicitante en tanto que reserva de manera absoluta el acceso a los documentos en los que debería encontrarse la información solicitada y por el otro lado no responde a aspectos elementales de los sistemas que ha adquirido y que pretende poner en operación sin reparo de los impactos que la operación de dichos sistemas implican para el ejercicio de derechos humanos como el derecho a la privacidad...' (Sic)

En relación a lo manifestado en sus agravios, se reitera nuevamente y se defiende cabalmente la respuesta de origen emitida por este Centro, toda vez que en la respuesta como ya se precisó se dio cabal cumplimiento y atención a todos los requerimientos que el hoy recurrente como se demuestra en la respuesta de origen.

...

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que deberá **CONFIRMARSE** la respuesta emitida por este sujeto obligado, por haber dado atención a todo lo requerido por el hoy recurrente de conformidad a lo dispuesto por las leyes aplicables, respecto a la solicitud de información con folio 0303100041019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe el precepto legal invocado]

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

A su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

a Oficio número C5/CG/DGGE/DIC/163/2019, del once de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Información Cartografía del sujeto obligado, cuyo contenido fue referido en el oficio de alegatos previamente reseñado.

b. Oficio número C5/DG/DGAT/0904/2019, del trece de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Administración de Tecnologías de sujeto obligado, cuyo contenido fue detallado en el inciso **c)** de los presentes Antecedentes.

c. Oficio número C5/CG/UT/1507/2019, del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

VII. Desahogo de requerimiento de información adicional formulado. El 14 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto, el oficio número C5/CG/UT/1907/2019 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual desahogó el requerimiento formulado, en los términos siguientes:

“ ...

En cumplimiento al Acuerdo del veinticuatro de septiembre de 2019, mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través de medio electrónico del 05 de noviembre del presente año...

...

Sirva encontrar adjunto al presente, copia simple del oficio **C5/CG/DGAT/0904/2019**, a través del cual la Dirección General de Administración de Tecnologías, precisa el daño que ocasionaría la divulgación de la información solicitada a la relativa a la ‘...3. *Todo documento o información que describa las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a los que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de: a. Reconocimiento facial...*’ (Sic) y manifiesta la diligencia para mejor proveer.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Se adjunta al presente, copia simple del oficio **C5/CG/DGGE/DIC/164/2019**, a través del cual la Dirección de Información Cartografía, área adscrita a la Dirección General de Gestión Estratégica informa lo siguiente:

En tal virtud, me permito informarle lo siguiente:

- *Al respecto, la divulgación de la información referente «10... la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con (...) (...), análisis de placas (...) ...» (Sic), consiste en divulgar la información respecto al Listado que contiene la Georeferencia de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR), latitud y longitud de todos los sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR), el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso de tecnología pudiera interrumpir de manera temporal la operación de los sistemas de alimentación de energía o enlace de datos de los sensores, impidiendo la lectura o captación de Placas de vehículos robados o involucrados en ilícitos graves como homicidio y privación ilegal de la libertad, nulificando el modelo operativo diseñado en específico para cada Sitio Máxime que la información relativa al sistema de videovigilancia del programa «Ciudad Segura» tienen fines policiales, de investigación y persecución del delito, es decir, en materia de seguridad pública, constituyendo una herramienta que contribuyen y apoya a los cuerpos de seguridad a garantizar paz y tranquilidad de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; cuya información por disposición expresa de la ley es de naturaleza reservada. En este orden de ideas, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la vulneración de la ubicación puede tener impactos negativos al derecho de terceros, en materia de actuación en la prevención o reacción de las fuerzas policiales para contar con herramientas tecnológicas que les permitan actuar en delitos graves como robo, homicidio y privación ilegal de la libertad, dejando incapacitadas a las instituciones al actuar en beneficio de todos los ciudadanos que habitan y transitan por la Ciudad de México.*
- *Por otra parte, la determinación de los puntos estratégicos de la Ciudad de México se realizó con base información de inteligencia generada por la Secretaría de Seguridad Pública y la Agencia Especializada en Robo de Vehículo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que proporcionar públicamente la localización de estos sitios contraviene con los recursos dedicados al procesamiento y análisis de información en la generación de la inteligencia para identificar las rutas de escape de los presuntos responsables al cometer dichos ilícitos; es así que brindar su ubicación se daría a conocer indirectamente los*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

campos de monitoreo, lo cual podría lesionar el interés jurídicamente protegido por la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la ley de la materia, por lo que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla ya que la afectación sería en su totalidad para toda la ciudadanía.

- *Dar a conocer la ubicación exacta de dichos implementos tecnológicos podría nulificar u obstaculizar el objeto para el cual fueron implementados, toda vez que cualquier persona sabría en qué tramos exactos se localizan o bien para planear una ruta de escape en virtud de que sabría los puntos exactos en los cuales hay o no cobertura de dichos lectores de placa, perdiendo el elemento sorpresa de captación, a fin de incentivar que se logre la persecución de las acciones de seguridad pública del Gobierno de la Ciudad de México así como la obtención del vehículo, que beneficia a la mayoría de la población que vive y transita en la Ciudad de México: por lo que se demuestra que el riesgo es real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, asimismo, la afectación al darla a conocer sería catastrófica para la sociedad.*
- *Asimismo, el proporcionar la información se podría nulificar u obstaculizar el objeto para el cual fueron implementados, toda vez que cualquier persona podría conocer los tramos exactos en que se localizan, o bien para planear una ruta de escape en virtud del conocimiento de la inexistencia de tales dispositivos en ciertas vialidades, perdiendo el elemento sorpresa de captación y vulnerando la capacidad de prevención y reacción de las áreas de seguridad pública en beneficio de la población que vive y transita en la Ciudad de México, es así que con base a las manifestaciones expresas anteriormente se comprueba que es el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Por tal motivo se manifiesta que el daño que puede producirse con la difusión presenta un alto riesgo de vulneración física de los equipamientos tecnológicos, además de menoscabar la capacidad de Intervención preventiva o reactiva y demeritando el trabajo de inteligencia realizado por las dependencias encargadas de garantizar la paz y seguridad pública en detrimento de los derechos de todas las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México. Se reitera que el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla.

*Finalmente, la Dirección General de Gestión Estratégica, en el ámbito de su competencia **CONFIRMA SU RESPUESTA**, emitida mediante oficio **C5/CG/DGGE/0412/2019**, por lo que se reitera la respuesta otorgada al requerimiento del peticionario.' (Sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Asimismo, se adjunta al presente copia simple del acta del Comité de Transparencia de este Centro, de la DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada el 28 de agosto de 2019, a través de la cual se clasifica la información como de acceso restringido, en su modalidad de RESERVADA, respecto a la solicitud con número de folio **0303100041019**.
...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de desahogo el acta número CTC5/EX/18/2019 de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, celebrada el 28 de agosto de 2019.

VIII. Ampliación. El 6 de noviembre de 2019, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.

IX. Cierre. El 15 de noviembre de 2019, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. Resolución. El 20 de noviembre de 2019, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a la solicitud con número de folio 0303100041019, este Pleno dictó resolución, concluyendo lo siguiente:

“ ...

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

AGRAVIO 1.

En relación con la clasificación de la información relativa al punto 3 de la solicitud, el particular se inconforma debido a que fue clasificada en su totalidad la información relativa a los apartados:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- 1) Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México S.A.B. de C.V. en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019.
 - i Propuesta escalable (características técnicas del diseño y arquitectura de la solución que garantizan que se trata de una propuesta escalable para un futuro crecimiento e interoperable con distintas soluciones).
 - ii Características del, diseño técnico (descripción de las características técnicas de diseño y arquitectura que indican que la solución propuesta es escalable y modular para un futuro crecimiento en el Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
 - iii Matriz de escalación (organigrama de atención).
 - iv Envío e integración de la información (características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos sistemas (com y cad) que conforman la plataforma de C2 CEDA, al C5.).
 - v Desarrollo del sistema de energía regulada y continua (sistema de energía regulada y continua con una autonomía mínima 2 horas por medio de baterías de litio en Gepe) ...
 - vi Desarrollo de acomodo y descripción (detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del Gepe).
 - vii Desarrollo alcances y ventajas (suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución. Cableado estructurado).
 - viii Anexo cableado estructurado RCDD.
 - ix Arquitectura redundante (desarrollo que señala a detalle el equipamiento necesario para la implementación de solución de la plataforma de gestión de incidentes (cad), considerando una arquitectura redundante y garantizando alta disponibilidad).
- 2) Especificaciones técnicas. - suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.
- 3) Especificaciones técnicas. - suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.
- 4) Especificaciones técnicas. - sistema de telefonía y grabación folio único.
- 5) Especificaciones técnicas. - suministro, instalación, configuración del videowall.
- 6) Especificaciones técnicas (parte 1). - suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- 7) Especificaciones técnicas. (parte 2). - sistema de energía regulada y continua.
- 8) Especificaciones técnicas. - suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.
- 9) Especificaciones técnicas. - diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" y el Centro de Comando y Control C2 oriente.
- 10) Especificaciones técnicas. - monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.
- 11) Especificaciones técnicas. - diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (tetra, 4 cg), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.
- 12) Especificaciones técnicas. - suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras.
- 13) Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.
- 14) Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes.

Según lo esgrimido por el sujeto obligado, la información arriba descrita no puede entregarse, ya que la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto, busca contar con una mayor seguridad y cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población, entre otros casos, por lo que dar a conocer la información contenida en los apartados anteriores daría detalles de los términos y puntos vulnerables, para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma.

Además, aduce que en dichos apartados se incluye la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencias, equipos de radio comunicación operativa y multimedia, configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes, y demás especificaciones que divulgarse, pondrían en riesgo el objetivo de brindar seguridad a la Central de Abasto, pues la plataforma de seguridad implementada queda susceptible de sabotajes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

En ese sentido, se considera procedente la clasificación de la información, en virtud de las siguientes consideraciones:

Derivado de las diligencias para mejor proveer, se tuvo a la vista la documentación que continuación se describe, a efecto de verificar su contenido:

Anexo Técnico Parte 1 y Parte 2: Contiene especificaciones técnicas, además de planos detallados sobre la instalación del sistema de seguridad a implementarse

- ✓ **Propuesta escalable:** características del diseño y arquitectura y características de la escalabilidad del sistema, esto es, las descripciones para que el Sistema pueda expandirse y tener mayor alcance.
 - ✓ **Características del diseño técnico:** 1. Descripción general de la solución ofertada para el proyecto C2 CEDA; 2. Plataforma de gestión de incidentes; 3. Plataforma de telefonía y grabación, 4. Plataforma de gestión de video; 5. Almacenamiento; 6 Videowall; 7 Plataforma de monitoreo; 8. Sistema de fuerza; 9. Sistema de clima del edificio C2; 10. Sistemas de seguridad en edificio CEDA 2; 11. Conexión al anillo de fibra óptica y metropolitano, 12. Servicio de red local para interconectar las cámaras de video vigilancia del CEDA 44; 13. Sistema *red lan* del site C2 CEDA, 14. Solución de radios multimedia.
 - ✓ **Matriz de escalación:** Directorio y Organigrama de Atención
 - ✓ **Envío o integración de la información:** Características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos Sistemas que conforman la plataforma. Sistema de energía regulada.
 - ✓ **Desarrollo del sistema de energía regulada y continua:** Sistema de energía regulada y continua,
 - ✓ **Desarrollo de acomodo y descripción:** Descripción a detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y equipos que irán instalados en el interior del GEPE, se describe tamaño y forma del GEPE.
 - ✓ **Desarrollo, alcances y ventajas:** Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución.
 - ✓ **Anexo cableado estructurado RCDD:** Sistema de cableado estructurado para la implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abastos de la Ciudad de México,
 - ✓ **Arquitectura redundante:** Detalle del equipamiento necesario para implementación de la solución de la plataforma de gestión de incidentes,
- **Especificaciones técnicas de:**
 - 2) De plataforma de la gestión de video, módulo de reconocimiento de placas y almacenamientos.
 - 3) Plataforma abierta de gestión de incidentes, sistema cartógrafo, perfiles plataforma de gestión de incidentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- 4) Sistema de telefonía y grabación
- 5) Pantallas y controladora para videowall
- 6) Parte 1: Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación
Parte 2: Sistema de energía regulada
- 7) Suministro e instalación de equipos de comunicación
- 8) Suministro e instalación de la red de comunicación entre el C5 y el C2 Oriente
- 9) Monitoreo de la Plataforma y componentes tecnológicos
- 10) Estación de base, terminales de radiocomunicación, núcleo, consolas de despacho y solución para administrar red fija
- 11) Suministro, instalación y conexión de cámaras
- 12) Mobiliario para los despachos del nuevo sistema de seguridad (consolas de monitoreo)
- 13) Equipamiento para los nuevos despachos del sistema de seguridad
- 14) Sala de fuerza

Revisando lo anterior, se pudo constatar que la información clasificada por el particular como reservada, contiene datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abastos de la Ciudad de México.

En esa tesitura, el sujeto obligado fundamentó la clasificación de la información en la fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos artículos que son del tenor literal siguiente:

[Se reproduce el contenido de los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 183, fracción III de la Ley local de la materia]

Conforme a la normativa que antecede, la Ley General de Transparencia, prevé que la información podrá clasificarse como reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que una de las cuales por las cuales se puede reservar la información, es aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Visto lo anterior, ambas causales de clasificación guardan estrechamente relacionadas, ya que en ambos supuestos se pretende preservar la seguridad pública y evitar la comisión de delitos o incidentes que puedan perturbar la seguridad de las personas.

Así las cosas, es procedente verificar lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

públicas, los cuales señalan los requisitos que debe cumplir la información para que sea clasificada como reservada, por ser información para preservar la seguridad pública, mismos que son los siguientes:

[Se inserta el contenido del Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en comentario]

Conforme a la normativa transcrita, podrá considerarse información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, encaminadas a preservar el orden público, precisando que se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública o limite la capacidad de prevenir ilícitos.

Asimismo, podrá considerarse información reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad reacción de las autoridades encargadas de la seguridad pública, así como sus estrategias, planes o sistemas de comunicación.

En el presente caso, es posible desprender que la divulgación de la información podría entorpecer, dificultar o impedir las acciones realizadas por el sujeto obligado, para salvaguardar la seguridad de la Central de Abastos de la Ciudad de México, en virtud de que se daría conocer información que es clave para la operación del sistema de seguridad, así como descripciones de su infraestructura. Por lo anterior, se considera que la difusión de la información materia del presente recurso de revisión relativa a los apartados del Anexo Técnico de la Propuesta Técnica del interés del particular, podría acaecer:

- ❖ Referente a la **Propuesta Escalable, Características del diseño y Matriz de escalación**, esta información da a conocer el alcance, movimiento y capacidad de las cámaras, arroja también información respecto de su tecnología, equipamiento, y funcionamiento.
- ❖ Referente **Desarrollo del Sistema de energía regulada y continua**, daría a conocer especificaciones técnicas tanto del hardware, como de software, exponiendo las características principales de dicho sistema, así como los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales del sistema.
- ❖ Referente al **Desarrollo de acomodo y descripción**, se divulgaría la estructura física y diseño de acomodo de los equipos, así como la alimentación eléctrica que suministra energía al gabinete y diversas conexiones del sistema, lo que garantiza su correcto funcionamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- ❖ Referente al **Desarrollo de alcances y ventajas y anexo cableado estructurado**, revelaría diferentes niveles por los cuales es transmitida la información, descripciones del sistema de video monitoreo, conectividad del sistema y en general especificaciones para la búsqueda y rastreo de los eventos que llegasen a suscitarse.
- ❖ En lo referente al **Envío e integración de la información y arquitectura redundante**, develaría información tanto de los tiempos de respuesta como de la asignación de recursos del personal de emergencia, así como la recopilación de datos y panorama de la situación que se atiende, asimismo, la ubicación exacta y la identidad de las unidades móviles.
- ❖ En lo referente a **Especificaciones técnicas, identificadas con los numerales 2) a 14)**, su publicación permitiría conocer las características principales de resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuarios, descripción de puertos de red, consumos de energía, así como las características de lentes, zoom, formatos de velocidad de grabación, sensores de imagen, iluminación, condiciones de día y noche y finalmente la conexión con dependencias y edificios específicos, flujos de información de los diferentes dispositivos y la forma de comunicación entre el comando principal y los que conforman la red de comunicación del sistema.

Expuesto lo anterior, es posible colegir que la publicación de la información pondría en riesgo la seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, sus instalaciones y naves comerciales puesto que afectaría la capacidad de reacción de las autoridades, ya que el sistema de seguridad a implementarse queda vulnerable de sabotajes, dando lugar a cualquier tipo de disturbios y se podría entorpecer la rápida atención a delitos o emergencias.

Así las cosas, **es procedente la clasificación de la información** por cuanto hace a la reserva de la misma con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, el sujeto obligado señaló también como fundamento de la clasificación de la información, lo señalado en la fracción IX, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 22 y 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que disponen lo siguiente:

[Se transcriben los preceptos legales aludidos]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

De acuerdo con los preceptos transcritos, como información reservada podrá clasificar aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre y cuando sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de la materia y no la contravengan.

Asimismo, la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal dispone que toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos será tratada conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, y será considerada información reservada aquella cuya publicación implique revelar especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia, para la prevención o combate de la delincuencia en el Distrito Federal.

En ese sentido, como ya se ha visto, la información clasificada como reservada por el sujeto obligado, corresponde a especificaciones técnicas, sistemas y tecnologías encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia, por lo que encuadra en el supuesto señalado en el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al respecto, es conveniente citar el contenido del numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que dispone:

[Se reproduce el contenido del Trigésimo Segundo de los Lineamientos en cita]

Conforme a la normatividad citada, el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de clasificación, al señalar de manera clara, especifica la normativa que otorga el carácter de información reservada, a la contenida en los rubros anteriormente citados.

Además, al ser información considerada como reservada también por la Ley de la materia, no contraviene sus principios ni disposiciones, **por lo que se convalida también la clasificación de la información, como reservada, con fundamento en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de la materia, en relación con el diverso 23, fracción I, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Finalmente, se tiene que el sujeto obligado acreditó la prueba de daño estipulada en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al precisar que la plataforma de seguridad a implementarse, en la Central de Abasto, persigue contar con la capacidad e brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata, en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección civil, entre otros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

En tal virtud, dar a conocer la información contenida en los apartados citados con anterioridad, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma propuesta por el proveedor, lo cual representa un riesgo real de perjuicio al interés público, en virtud de que se obstaculizarían las acciones de las autoridades para preservar la seguridad pública,

Por los motivos expuestos a lo largo del presente curso, se determina que la reserva decretada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, está apegada a derecho y se confirma la misma.

AGRAVIO 2.

En relación con la clasificación de la información relativa a al punto 10 de la solicitud, el particular se inconforma debido a que fue clasificada en su totalidad la información relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con análisis de placas.

Según lo esgrimido por el sujeto obligado, la información arriba descrita no puede entregarse, ya que proporcionar la información de la localización de los Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR) de la Ciudad de México, implicaría brindar su ubicación exacta o dar a Conocer los campos de monitoreo, lo cual podría lesionar interés jurídicamente protegido por la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la ley de la materia; por lo que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla.

Además, aduce que dar a conocer la ubicación exacta de dichos implementos tecnológicos podría nulificar u obstaculizar el objeto para el cual fueron implementados, toda vez que cualquier persona sabría en qué tramos exactos se localizan o bien para planear una ruta de escape en virtud de que sabría los puntos exactos en los cuales hay o no cobertura de dichos lectores de placa, perdiendo el elemento sorpresa de captación, a fin de incentivar que se logre la persecución de las acciones de seguridad pública del Gobierno de la Ciudad de México, así como la obtención del vehículo, que beneficia a la mayoría de la población que vive y transita en la Ciudad de México, siendo que dar acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso de tecnología pudiera manipular los sistemas de control de los sensores, inhibiendo en un momento dado la eficacia con la que éstos deben funcionar, o bien, su propia operatividad, lo que podría traer una afectación al sistema implementado para la captación de vehículos reportados por robo, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla.

En ese sentido, se considera procedente la clasificación de la información, en virtud de las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Del análisis de la información clasificada por el particular como reservada, contiene datos específicos de la latitud y longitud de todos los sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas relativos a la lectura o captación de las placas de vehículos robados o involucrados en ilícitos, los cuales tienen fines policiales, de investigación y persecución del delito.

En esa tesitura, el sujeto obligado fundamentó la clasificación de la información en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos artículos que son del tenor literal siguiente:

[Se reproducen los preceptos jurídicos invocados]

Conforme a la normativa que antecede, la Ley General de Transparencia, prevé que la información podrá clasificarse como reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, asimismo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que una de las cuales por las cuales se puede reservar la información, es aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Visto lo anterior, ambas causales de clasificación guardan están estrechamente relacionadas, ya que en ambos supuestos se pretende preservar la seguridad pública y evitar la comisión de delitos o incidentes que puedan perturbar la seguridad de las personas.

Así las cosas, es procedente verificar lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan los requisitos que debe cumplir la información para que sea clasificada como reservada, por ser información para preservar la seguridad pública, mismos que son los siguientes:

[Se inserta el Décimo Octavo de los mencionados Lineamientos Generales]

Conforme a la normativa transcrita, podrá considerarse información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, encaminadas a preservar el orden público, precisando que se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública o imite la capacidad de prevenir ilícitos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Asimismo, podrá considerarse información reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad reacción de las autoridades encargadas de la seguridad pública, así como sus estrategias, planes o sistemas de comunicación.

En el presente caso, es posible desprender que la divulgación de la información podría generar ventajas a quien mediante el uso de tecnología pudiera interrumpir de manera temporal la operación de los sistemas de alimentación de energía o enlace de datos de los sensores, impidiendo la lectura o captación de las placas de vehículos robados o involucrados en ilícitos graves, nulificando el modelo operativo diseñado en específico para cada sitio, máxime que la información relativa al sistema de videovigilancia del programa 'ciudad segura' tiene fines policiales, de investigación y persecución del delito.

Expuesto lo anterior, es posible colegir que la publicación de la información pondría en riesgo la seguridad y eficacia de los programas mencionados ya que cualquier persona sabría en qué tramos exactos se localizan o para planear una ruta de escape en virtud de que se informaría los puntos exactos en los cuales hay o no cobertura de dichos lectores de placa, y se podría entorpecer la rápida atención a delitos o emergencias.

Así las cosas, **es procedente la clasificación de la información** por cuanto hace a la reserva de la misma con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, el sujeto obligado señaló también como fundamento de la clasificación de la información, lo señalado en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 22 y 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que disponen lo siguiente:

[Se reproduce el contenido de los preceptos legales en cita]

De acuerdo con los preceptos transcritos, como información reservada podrá clasificar aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre y cuando sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley de la materia y no la contravengan.

Asimismo, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal dispone que toda la información contenida por la Secretaría con el uso de equipos será tratada conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, y será considerada información reservada aquella cuya publicación implique revelar especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia, por la prevención o combate de la delincuencia en el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

En ese sentido, como ya se ha visto, la información clasificada como reservada por el sujeto obligado, corresponde a especificaciones técnicas, sistemas y tecnologías encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia, por lo que encuadra en el supuesto señalado en el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al respecto, es conveniente citar el contenido del numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que dispone:

[Se inserta el contenido del Trigésimo segundo de los Lineamientos aludidos]

Conforme a la normativa citada, el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de clasificación, al señalar de manera clara específica la normativa que otorga el carácter de información reservada, a la contenida en los rubros anteriormente citados.

Además, al ser información considerada como reservada también por la Ley de la materia, no contraviene sus principios ni disposiciones, **por lo que se convalida también la clasificación de la información, como reservada, con fundamento en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de la materia, en relación con el diverso 23, fracción I, de la Ley que Regula el uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Finalmente, se tiene que el sujeto obligado acreditó la prueba de daño estipulada en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al precisar que la georreferencia de los sensores de reconocimiento automático de número de placas, que se encuentran ubicados en la Ciudad de México, han sido instalados en el marco del programa 'ciudad segura' y su ampliación en el sistema integral de videovigilancia para el fortalecimiento del citado programa que consiste en el escaneo de los caracteres de las matrículas mediante sensores y software especializados que utiliza técnicas de reconocimiento óptico de caracteres para interpretar el número de placa y enviar en tiempo real la información a los sistemas implementados por el sujeto obligado a fin de contribuir, entre otros, al combate de robo de vehículos.

En tal virtud, dar a conocer la información contenida en el apartado citado con anterioridad, daría detalles de la ubicación de los tramos exactos en que se localizan los lectores de placas, quedando al descubierto los puntos exactos en los cuales hay o no cobertura de dichos lectores, lo cual representa un riesgo real de perjuicio al interés público, en virtud de que se obstaculizarían las acciones de las autoridades para preservar la seguridad pública al eliminar el elemento sorpresa de captación a fin de incentivar que se logre la persecución de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

las acciones de seguridad pública así como la obtención del vehículo, que beneficia la mayoría de la población que vive y transita en la Ciudad de México.

Por los motivos expuestos a lo largo del presente curso, se determina que la reserva decretada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, está apegada a derecho y se confirma la misma.

Sin embargo, tomando en cuenta que no obra constancia de la entrega al particular del acta de la **Décima Octava Sesión Extraordinaria**, lo procedente es ordenar la entrega de mencionada Acta en su Integralidad.

AGRAVIO 3

En relación a la inexistencia de la información requerida en los puntos de la solicitud 4, 5, 6, 7, 8 y 15, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

[Se reproduce el contenido de los preceptos legales en cita]

...

En el caso concreto se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración y Finanzas de su adscripción, la cual depende de la Coordinación General del sujeto obligado que tiene entre otras funciones la suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, **contratos, convenios**, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales **en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas**, así como aquellos que le sean señalados por delegación.

En ese sentido, al informar que, a la fecha de presentación de la solicitud, el sujeto obligado no ha celebrado contrataciones para la compra de las cámaras de videovigilancia con análisis de comportamiento o detección de emociones, se convalida la inexistencia de dicha información.

En ese orden de ideas, respecto a la inexistencia de la información motivo del agravio con relación a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 15, debe apuntarse que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* prevé lo subsecuente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

[Se reproducen los artículos 2, 17, 18 y 90, fracción II del cuerpo normativo en cita]

De lo anterior se desprende que.

- Se define como información pública aquella generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.
- **La información debe existir Si esta Se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos.**
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, **el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones**, o bien, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, **se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos, el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera que, es posible verificar que si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Sin embargo, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y, por otra, se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Al respecto, es relevante traer a colación el **Criterio 07/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas -mismo que resulta orientador en el caso concreto- en el cual se establece que **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, y además **no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**. Dicho criterio se transcribe a continuación:

[Se reproduce el contenido del Criterio de interpretación aludido]

Así, en el caso concreto, no se advierte obligación del sujeto obligado para contar con la información... resultando aplicable el **Criterio 07/17**.

En tales consideraciones, se estima que el sujeto obligado, atendió cabalmente el procedimiento previsto en los artículos 17, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, e informó al particular a través de la unidad administrativa que resultaba idónea, que no cuenta con la información requerida, reiterando lo anterior durante la substanciación del presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el particular, y de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente copia del acta de la **Décima Octava Sesión Extraordinaria**, que se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2019, en la que se determinó confirmar la clasificación de la información señalada en los rubros citados con antelación, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183, fracciones III y de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 22 y 23 fracción I de la Ley de Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en Cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución...

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,
... (sic)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

La resolución en mención fue notificada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el 15 de enero de 2020, a través del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0567.2020**, de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por el Secretario Técnico del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a la particular el 27 de enero de 2020, a través de correo electrónico.

XI. El 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en los autos del recurso de inconformidad RIA 16/20, concluyendo los siguientes puntos resolutivos:

“ ...

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la resolución emitida por el órgano garante local de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el órgano garante local, contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para emitir una nueva resolución, en la que atienda los parámetros brindados por este Instituto en el presente recurso de inconformidad.

En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que se cumpla la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 170, último párrafo, 196, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos y al órgano garante local.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

...”

XII. El 26 de noviembre de 2020, mediante el oficio MX09.INFODF.6ST.2.2.1.5663.2020, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, la resolución referida en el antecedente previo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 02 de septiembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 19 de septiembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I y II de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 24 de septiembre de 2019.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA: Estudio de fondo. En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta, son del tenor literal siguiente:

“ ...

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Autónomo determina **MODIFICAR** la resolución del recurso de revisión **RR.IP.3769/2019**, emitida el veinte de noviembre de dos mil diecinueve por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que **emita una nueva** en la que:

- Instruya al sujeto obligado a que entregue a la parte recurrente la versión pública del documento consistente en: **1)** Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, “**Anexo Técnico**”, constante en ciento catorce fojas, en el que **únicamente podrá testar** los datos relativos a la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el mismo, o aquellas referencia a tecnologías y productos ofertados que sean distintos al Anexo Técnico contenido en las bases de la referida licitación, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Instruya al sujeto obligado a que, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado en la presente resolución, confirme la clasificación de la información como reservada, de los documentos consistentes en **1)** Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, “**Anexo Técnico**”, únicamente respecto de los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el documento; **a.** Propuesta escalable; **b.** Características del diseño técnico; **c.** Matriz de escalación (organigrama de atención); **d.** Envío e integración de la información; **e.** Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; **f.** Desarrollo de acomodo y distribución; **g.** Desarrollo alcances y ventajas (Cableado estructurado); **h.** Anexo cableado estructurado RCDD; **i.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Arquitectura redundante; y **las especificaciones técnicas: 2) A.** Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento; **3) B.** Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real; **4) C.** Sistema de telefonía y grabación folio único; **5) D.** Suministro, instalación, configuración del videowall; **6) E.** Parte 1. Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución; **7) E.** Parte 2. Sistema de energía regulada y continua; **8) F.** Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad; **9) G.** Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el "C5" y el "C2 Oriente"; **10) H.** Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos; **11) K.** Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia; **12) L.** Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras. **13) N.** Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México, y **14) O.** Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes, por un periodo de tres años, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, y entregue dicha acta a la parte recurrente.

- Instruya al sujeto obligado a que, en relación con el contenido 10 de la solicitud, entregue a la parte recurrente el acta correspondiente a la Décima Octava Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, a través de la cual se confirmó la reserva de la información consistente en todo documento o información que indique la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema, con capacidad de análisis,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

reconocimiento y/o lectura de placas de vehículos, con fundamento en los artículos los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracción I, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Con base en lo parámetros establecidos en la presente resolución, realice un nuevo análisis de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a los contenidos **4, 5, 6, 7, 8 y 15** de la solicitud, en el que deberá instruir que se realice la búsqueda de dicha información, de conformidad con lo siguiente:
 - Deberá analizar **de forma íntegra** cada uno de los tópicos aludidos en los contenidos informativos, determinando que la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado **incumplió con el principio de exhaustividad** que debe observar su actuar en la materia, pues la información que entregó como respuesta a los numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 15** de la solicitud, no atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos inmersos en los mismos.
 - Deberá analizar el procedimiento de búsqueda seguido por el ente recurrido, en el que deberá concluir que la Dirección General de Administración Operativa y la Dirección de Gestión Estratégica **resultan competentes para conocer de lo requerido**, e instruir a que dichas unidades administrativas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo pedido [por lo que hace a dichos numerales] dentro de sus archivos.
 - Deberá analizar la respuesta brindada por la Dirección General de Administración de Tecnologías a los puntos **4, 5, 6, 7 y 15** del requerimiento, contrastándola con el Anexo Técnico contenido en las bases de la licitación pública nacional número C5/LPN/003/2019, mismo que fue publicado por el sujeto obligado, determinando que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

referida área tiene en su posesión el documento denominado: **1)**
Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante
“Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación
pública nacional C5/LPN/003/2019, el cual se encuentra identificado
como “Anexo Técnico”, cuyo contenido podría dar cuenta de lo
pedido, razón por la cual deberá invalidar la inexistencia aludida.

...”

Y, acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 16/20, se procede a dictar nuevo pronunciamiento, siguiendo los lineamientos ahí establecidos; lo que se hace en los términos siguientes:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos rendidos durante la sustanciación del procedimiento.

La persona solicitante requirió al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Todo documento relacionado con algún proceso de licitación, concurso por invitación restringida o adjudicación directa para la adquisición de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones;
2. En particular, todo documento relacionado con los siguientes programas:
 - a. Proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica;
 - b. Plan de transformación tecnológica del Centro;
 - c. Conecta y Acerca;
 - d. Visión 360°;
 - e. Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- f. Alianza de Movilidad Segura;
 - g. Cualquier programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones en sistemas de transporte público;
 - h. Cualquier programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones a través de patrullas u otros vehículos de la Policía de la Ciudad de México;
3. Todo documento o información que describa las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a los que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de:
 - a. Reconocimiento facial.
 - b. Análisis de comportamiento y/o detección de emociones.
 - c. Reconocimiento de placas.
 - d. Cualquier forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.
 4. Todo documento o información sobre cualquier prueba de aceptación y/o evaluación de la de los sistemas o equipos. En particular indique si se ha llevado a cabo alguna evaluación o prueba del sistema y cuáles fueron los resultados de efectividad en el análisis de reconocimiento facial.
 5. Todo documento o información que indique y describa las bases de datos que serán utilizadas para llevar a cabo cualquier análisis de reconocimiento facial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

6. Respecto de cada base de datos mencionada en el punto anterior, indique los procesos de elaboración, mantenimiento, gestión y evaluación de las bases de datos con las que se llevará a cabo cualquier análisis de reconocimiento facial. En particular, indique:
 - a. Número de personas o registros que conforman la base de datos.
 - b. Método o procedimiento seguido para incluir a una persona en la base de datos.
 - c. Método o procedimiento seguido para remover a una persona de la base de datos.
 - d. Categorías de datos personales que incluye la base de datos.
 - e. Responsable de la elaboración, mantenimiento, gestión o evaluación de la base de datos.
 - f. Medidas de seguridad implementadas.
7. Todo documento o información que indique qué información será recolectada por cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
8. Respecto de la pregunta anterior. Todo documento o información que indique qué información y categorías de datos serán almacenadas, por cuánto tiempo y qué personas tendrán acceso a la base de datos generada a partir de la operación del sistema.
9. Todo documento o información que indique si la empresa proveedora del sistema, cámaras, software, equipos o servicios, o cualquiera de sus filiales o subsidiarias, tendrá acceso a información generada, directa o indirectamente, por la operación de dicho sistema, cámaras, software, equipos o servicios. En caso afirmativo indique a qué información tendrá acceso.
10. Todo documento o información que indique la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con capacidades de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

videovigilancia, análisis de reconocimiento facial, análisis de placas, análisis de comportamiento y/o detección de emociones.

11. Respecto de la pregunta anterior. Todo documento o información que indique cualquier evaluación, criterio, evidencia o método utilizado para la definición de la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
12. Todo documento o información que indique los fundamentos legales para la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
13. Todo documento o información que contenga cualquier manual, protocolo, reglamento, lineamientos o normas para la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
14. Todo documento o información que indique las medidas de seguridad adoptadas para la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.
15. Respecto de la pregunta anterior entregue cualquier documento o información que indique si en la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones, se genera un registro de uso que permita conocer qué autoridades han utilizado el sistema, qué personas, placas o registros han sido detectados por el sistema u otros datos como fecha, hora, localización o cualquier otro.
16. Todo documento o información que indique si las personas detectadas o asociadas a cualquier imagen detectada por cualquier sistema tecnológico de video vigilancia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones, es informada en algún momento de haber sido detectada por el sistema.

17. Todo documento o información que indique si las personas detectadas o asociadas a cualquier imagen detectada por cualquier sistema con capacidades de videovigilancia, análisis de reconocimiento facial, análisis de placas, análisis de comportamiento y/o detección de emociones, pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los datos procesados por dicho sistema. En caso de que a juicio de la dependencia no proceda el ejercicio de alguno de estos derechos, fundamente y motive su interpretación.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Coordinación de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Administración Operativa, la Dirección General de Administración de Tecnologías y la Dirección General de Gestión Estratégica, proporcionaron la siguiente información, misma que se esquematiza para una mejor comprensión:

- La **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas** informó lo siguiente:

Contenido 1:

- Que a la fecha [de respuesta], el C5 celebró el contrato C5/S/015/2019 correspondiente a la "Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México" el cual incluye la implementación de cámaras de videovigilancia con reconocimiento facial, así como los programas de software y complementarios necesarios para su funcionamiento. *"Por lo anterior... se anexa copia del contrato en mención"*.
- Manifestó la inexistencia de la información, por cuanto hace a la adquisición de cámaras de videovigilancia con análisis de comportamiento o detección de emociones, ya que no ha celebrado contrataciones para la compra de ese tipo de cámaras de videovigilancia

Contenido 2, incisos a, b y d:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- Que el Centro ha iniciado el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. C5/LPN/004/2019 para la “Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica”, el cual incluye la instalación de cámaras de videovigilancia con visión 360°, así como la transformación tecnológica de este Centro.
- Proporcionó un vínculo electrónico para consultar las Bases publicadas para dicha Licitación.

Contenido 2, incisos c y f:

A la fecha, “este Centro no ha iniciado procesos para la adquisición de Proyectos: «Conecta y Acerca» y/o «Alianza de Movilidad Segura», por lo tanto, no se cuenta con la documentación solicitada”.

Contenido 2, inciso e:

“Se anexa copia del contrato C5/S/015/2019 correspondiente a la «Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México», celebrado por este Centro, así como copia de las actas de las etapas del procedimiento mediante el cual se realizó la contratación para la implementación de dicho Centro”.

Contenido 2, incisos g y h:

Que ese Centro no ha iniciado procedimientos para la adquisición de programas que impliquen la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de videovigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones en sistemas de transporte público y/o a través de patrullas u otros vehículos de la Policía de la Ciudad de México.

Contenidos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17:

Que dicha información no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones de esa Dirección General, por lo cual no podía proporcionar lo requerido en dichos numerales.

- La **Dirección General de Administración Operativa** señaló que:

Contenido 2, incisos c y f:

“... se informa que al momento se cuenta con el Convenio de Colaboración entre la Alcaldía Azcapotzalco y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), mismo que se anexa al presente para pronta referencia”.

“... Ahora bien, referente al programa «[...] Alianza de Movilidad Segura [...]», ... se hace de su conocimiento que este programa consta de diferentes directrices dentro de las cuales se encuentra la capacitación por parte del C5 al personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo Metro y Metrobús.

...

Ahora bien, para ocupar la posición de despacho que se tiene contemplados para ambos sistemas, este Centro proporciona capacitación al personal designado por dichos entes públicos y una vez acreditada la misma podrán asignarse las posiciones, en tal virtud, se adjuntan al presente los oficios a través de los cuales se requiere la capacitación del personal designado por el Sistema de Transporte Colectivo Metro y Metrobús”.

Contenido 16:

- Que a la fecha [de respuesta], no se encuentran operando cámaras con reconocimiento facial, ya que actualmente los equipos de videomonitorio con esa característica están en proceso de implementación en el C2 “Central de Abasto” para entrar en funcionamiento en el año dos mil veinte, por lo que la información no ha sido generada.
- Que ese Centro no tiene considerado implementar algún sistema de análisis de comportamiento o detección de emociones.’

- La **Dirección General de Administración de Tecnologías** externó lo siguiente:

Contenido 2, incisos g y h:

Que ese Centro no cuenta con algún programa que implique la instalación u operación de cámaras de vigilancia, software o cualquier equipo que permita, facilite o contribuya a la operación de cualquier sistema tecnológico de video vigilancia con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones en Sistemas de Transporte Público o en patrullas u otros vehículos de la Policía de la Ciudad de México.

Contenido 3, incisos a y c:

- Clasificó como reservada la información relativa a todo documento o información que describa las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a que se refieren los puntos anteriores, específicamente si el sistema tiene capacidades de reconocimiento facial y de reconocimiento de placas -en concreto, **se reservó parcialmente el Anexo Técnico**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

de la propuesta presentada por la licitante Teléfonos de México. S.A.B. de C.V.²-, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 22 y 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Desarrolló la prueba de daño correspondiente.
- Sin detrimento de lo anterior, señaló que de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en el proceso de licitación Pública Nacional C5/LPN/003/2019, entregaba de forma íntegra y en formato electrónico, la siguiente información:
 - I. Solución del clima (Solución de clima de aire acondicionado de precisión para el SITE).
 - II. Sembrado de cámaras (PDF con ubicación de las cámaras).
 - III. Proceso constructivo (para la implementación de la instalación).

² La información protegida consistió en lo siguiente:

- 1) Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante Teléfonos de México S.A.B. de C.V. en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019 (a. Propuesta escalable; b. Características del diseño técnico; c. Matriz de escalación -organigrama de atención-; d. Envío e integración de la información; e. Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; f. Desarrollo de acomodo y descripción; g. Desarrollo alcances y ventajas; h. Anexo cableado estructurado RCDD, e i. Arquitectura redundante).
- 2) Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.
- 3) Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.
- 4) Especificaciones técnicas. Sistema de telefonía y grabación folio único.
- 5) Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, configuración del videowall.
- 6) Especificaciones técnicas (parte 1). Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución
- 7) Especificaciones técnicas. (parte 2). Sistema de energía regulada y continua.
- 8) Especificaciones técnicas. Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.
- 9) Especificaciones técnicas. Diseño, dimensionamiento, suministro, configuración de la red de comunicación entre el C5 y el C2 oriente.
- 10) Especificaciones técnicas. Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.
- 11) Especificaciones técnicas. Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (tetra, 4 cg), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.
- 12) Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras.
- 13) Especificaciones técnicas. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.
- 14) Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

IV. Herramientas de reporte de fallas (descriptivo de la herramienta para la gestión del reporte de fallas, mecanismos y tiempos de atención).

V. M. Especificaciones técnicas. Suministro, instalación de mobiliario para los nuevos despachos del Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.

VI. Cartas de fabricantes, las cuales se entregaron en versión pública.

Contenido 3, puntos b y d:

Se aludió la inexistencia de la información relacionada con capacidades del sistema, cámaras, software o equipos con capacidades de análisis de comportamiento y/o detección de emociones, ya que no se han implementado, ni se tiene proyectado implementar equipos con dichas características, así como tampoco se cuenta ni ha requerido sistema, cámaras, software o equipos que tenga capacidad de tratamiento automatizado de datos personales consistentes en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

Contenido 8:

Que la información que será almacenada es el flujo de video que captan las cámaras el cual tendrá sesenta días de almacenamiento. Una vez que dicho proyecto entre en operación se establecerán los perfiles y los accesos, por lo que aún no se tienen determinados los servidores públicos que tendrán acceso a la base de datos que se llegue a generar.

Contenido 9:

Que de conformidad con los términos del contrato celebrado con la empresa proveedora, no tendrán acceso a la información generada directa o indirectamente una vez que inicie la operación del mencionado sistema.

Contenido 12:

Que la operación de cualquier sistema tecnológico de videovigilancia en la Ciudad de México, es regulado a través de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 20 y 24 de la referida Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la operación de las cámaras de videovigilancia, así como la clasificación, análisis, custodia y remisión de la información con los equipos y sistemas tecnológicos.

Contenidos 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 15:

- Que a la fecha no cuenta con cámaras con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- Que en el año en curso (2019) se implementaría un C2 exclusivo para la Central de Abastos en donde se tiene contemplado la instalación de cámaras con reconocimiento facial, lo cual está en proceso, por lo que a la fecha aún no se realizan pruebas de aceptación y/o evaluación de dichos equipos, no se han establecido las bases de datos que serán utilizadas, ni procesos de elaboración, mantenimiento, gestión o evaluación de bases de datos, aunado a que a la fecha tampoco se ha instalado ninguna cámara o sistema tecnológico con reconocimiento facial.
- Que dicha solución es de uso exclusivo para la Central de Abastos de la Ciudad de México, y el funcionamiento de las mismas estará en operación hasta el próximo año (2020); por lo que no es posible dar respuesta favorable a los requerimientos, toda vez que no se ha generado documento alguno con respecto a la operación de sistemas tecnológicos de videovigilancia con capacidad de reconocimiento facial.

- La **Dirección General de Gestión Estratégica** informó lo siguiente:

Contenido 10:

- Se proporcionó un archivo electrónico con un listado de la ubicación de las cámaras de videovigilancia instaladas en la Ciudad de México desagregado por Alcaldía. Asimismo, se proporcionó un hipervínculo para consultar la misma información.
- En relación con la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema con análisis de placas, clasificó la información como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 22 y 23 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Desarrolló la prueba de daño correspondiente.

Contenido 11:

- Que el criterio de instalación de las Cámaras de Videovigilancia está determinada en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal específicamente en sus artículos 1, fracción I, 4, y 7 que disponen que la ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia facultada para determinar la ubicación e instalación de las cámaras para la Seguridad Pública de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

tomando en consideración los criterios que establece el ordenamiento legal aplicable y con base en diversas estrategias en materia de seguridad, cobertura geográfica y prioridad de instalación, tales como: zonas registradas con mayor incidencia delictiva, control de tránsito, zonas escolares y zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural, entre otros.

- Por otro lado, informó que no cuenta con sistemas tecnológicos con capacidad de análisis de reconocimiento facial, análisis de comportamiento y/o detección de emociones.

Contenido 17:

Que de conformidad con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro, por lo que toda persona tiene derecho de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales; no obstante, lo prevenga en situaciones específicas las disposiciones jurídicas.

De igual modo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado puso a disposición de la persona solicitante un total de 754 (setecientos cincuenta y cuatro) fojas, relativas con los apartados del Anexo técnico de la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019 que sí fueron proporcionados por la Dirección General de Administración de Tecnologías, señalando la gratuidad de las primeras 60 (sesenta), mismas que le fueron proporcionadas de manera electrónica.

En ese orden de ideas, puso a disposición la información restante, previo pago de derechos, en CD, en copia simple o certificada (a razón de seiscientos noventa y cuatro fojas), o en consulta directa.

Derivado de lo anterior, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que expuso como agravios lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- La clasificación de la información como reservada de los **contenidos 3, incisos a y c,** y **10** de la solicitud.
- La inexistencia de la información relativa a los contenidos **4, 5, 6, 7, 8 y 15** del requerimiento informativo.

Absteniéndose de inconformarse respecto de la información proporcionada relativa a los requerimientos informativos correspondientes a los puntos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, teniéndose como actos consentidos³ que no formarán parte del análisis del punto controvertido.

Seguidos que fueron los trámites de procedimiento, el sujeto obligado formuló alegatos, por conducto de la Dirección General de Administración de Tecnologías, y la Dirección de Información Cartografía de la Dirección General de Gestión Estratégica, reiterando los términos de su respuesta inicial.

Adicionalmente, en desahogo a un requerimiento de información formulado, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración de Tecnologías, y de la Dirección de Información Cartografía adscrita a la Dirección General de Gestión Estratégica, ahondó sobre los motivos de la reserva de la información relativa a los contenidos **3, incisos a y c,** y **10** de la solicitud de información.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias identificadas en los antecedentes de la presente resolución, que obran en los sistemas de gestión de las solicitudes de derecho de acceso a la información, así como el recurso de revisión y alegatos y manifestaciones de las partes que obran glosados al expediente de mérito y previamente han sido detallados en el capítulo de Antecedentes de la presente resolución.

³ Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que señala: “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a la información y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Establecido lo anterior, resulta conducente analizar los agravios expuestos por la parte recurrente a la luz del marco normativo que regula el acceso a la información pública.

Análisis del agravio I, consistente en la clasificación de la información relacionada con el numeral 3, incisos a) y c) de la solicitada

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la clasificación de la información relativa al punto 3 de la solicitud, el particular se inconforma debido a que fue clasificada en su totalidad la información relativa a los documentos que a continuación se citan:

⁴ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- 1) Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019 (a. Propuesta escalable; b. Características del diseño técnico; c. Matriz de escalación -organigrama de atención-; d. Envío e integración de la información; e. Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; f. Desarrollo de acomodo y descripción; g. Desarrollo alcances y ventajas; h. Anexo cableado estructurado RCDD, y i. Arquitectura redundante).
- 2) A. Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.
- 3) B. Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.
- 4) C. Especificaciones técnicas. Sistema de telefonía y grabación folio único.
- 5) D. Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, configuración del videowall.
- 6) E. Especificaciones técnicas (parte 1). Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución
- 7) E. Especificaciones técnicas. (parte 2). Sistema de energía regulada y continua.
- 8) F. Especificaciones técnicas. Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.
- 9) G. Especificaciones técnicas. Diseño, dimensionamiento, suministro, configuración de la red de comunicación entre el C5 y el C2 oriente.
- 10) H. Especificaciones técnicas. Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.
- 11) K. Especificaciones técnicas. Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (tetra, 4 cg), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.
- 12) L. Especificaciones técnicas. Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras.
- 13) N. Especificaciones técnicas. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.
- 14) O. Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Según lo esgrimido por el sujeto obligado, la información arriba descrita no puede entregarse, ya que la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto, busca contar con una mayor seguridad y cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población, entre otros casos, por lo que dar a conocer la información contenida en los apartados anteriores daría detalles de los términos y puntos vulnerables, para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma.

Además, adujo que en dichos apartados se incluye la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencias, equipos de radio comunicación operativa y multimedia, configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes, y demás especificaciones que divulgarse, pondrían en riesgo el objetivo de brindar seguridad a la Central de Abasto, pues la plataforma de seguridad implementada queda susceptible de sabotajes.

Derivado de las diligencias para mejor proveer, el sujeto obligado remitió los anexos de la propuesta técnica que fueron clasificados, constatando que los documentos que la conforman se integran de la siguiente forma:

1) Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019.	
Descripción:	Documento denominado “Anexo Técnico” elaborado por la licitante Teléfonos de México S.A.B. de C.V., en el que <u>describe de manera general</u> la propuesta del anexo técnico de conformidad con las especificaciones establecidas en las bases de la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, y se reseñan los documentos comprendidos en la misma.
Descripción de Anexos de la propuesta:	a. Propuesta escalable. b. Características del diseño técnico. c. Matriz de escalación (organigrama de atención). En conjunto, detallan las características de escalabilidad del sistema ofertado por la licitante, identificando partes y características esenciales y funcionamiento de los productos, programas y softwares a utilizarse (descripción de alcance, arquitectura y diseño), así como el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

	<p>escalamiento para cada una de las actividades que estén relacionadas con el cumplimiento de la entrega de servicios y bienes de la licitación</p>
	<p>d. Envío e integración de la información. Contiene las características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos sistemas [COM y CAD] que conforman la plataforma de “C2 CEDA”, al “C5”.</p>
	<p>e. Desarrollo del sistema de energía regulada y continua.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contiene la descripción y características del sistema de energía regulada y continua con una autonomía mínima 2 horas. - Contiene el detalle, diagramas y esquemas del diseño de los sistemas de energía regulada y continua, así como los equipos.
	<p>f. Desarrollo de acomodo y distribución. Detalla el acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del GEPE, para protección interna del equipo eléctrico, así como el tamaño y forma del GEPE). Incluye esquemas del equipo correspondiente.</p>
	<p>g. Desarrollo alcances y ventajas. Describe el suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución [Cableado estructurado], de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción, alcance, condiciones iniciales tanto en Edificio C2 CEDA como en Naves de CEDA. - Arquitectura. - Diseño. - Distribución de cableado. - Cableado para interconectar las cámaras de videovigilancia. - Esquema unifilar de conexión a poste. - Esquema unifilar de conexión en muro. - Diagrama de gabinete. - Diagrama de conexión a fibra óptica. - Plataforma de telefonía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de interconexión de cámaras (alcance, arquitectura, diseño). - Sistema Red LAN (alcance, arquitectura, diseño).
	<p>h. Anexo cableado estructurado RCDD. Contiene la descripción del sistema de cableado estructurado para la implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.</p>
	<p>i. Arquitectura redundante. Contiene a detalle el equipamiento necesario -descripción específica- para la implementación de solución de la plataforma de gestión de incidentes (CAD).</p>

2) A. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.

<p>Descripción:</p>	<p>Contiene tres apartados que, en su conjunto, detalla las funcionalidades y características técnicas, de operación y de gestión de los sistemas de las plataformas de video y almacenamiento de la información, así como la descripción y especificaciones de las cámaras de videovigilancia que conforman la red de monitoreo.</p> <p>También describe el programa a utilizarse para el almacenamiento de objetos, características estándar, características principales, capacidad, modelos, garantía, servicios y soporte, interfaces, entre otros, descripción y características físicas y técnicas de servidores, y escala de almacenamiento del software del programa. Especificaciones técnicas y de funcionamiento del software.</p>
----------------------------	--

3) B. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Descripción:	Se conforma de tres apartados, que en su conjunto describen las características de la plataforma de gestión de incidentes que será el motor para administrar los servicios, las operaciones y los recursos de reacción para responder a las solicitudes de auxilio, reporte de eventos, atención a servicios de locatarios, clientes y visitantes de la Central de Abasto; las características, descripciones técnicas y funcionalidades del programa con el que se funcionará; las características y la descripción técnica del sistema cartográfico que permite la visualización y administración de incidentes, infraestructura tecnológica, recursos operativos y referencias en un solo mapa, así como sus funcionalidades, las herramientas que utiliza, sus características tecnológicas y servicios cartográficos.
---------------------	--

4) C. Especificaciones técnicas. - Sistema de telefonía y grabación folio único.	
Descripción:	Detalla las características técnicas, capacidades generales y especificaciones del programa de comunicaciones inteligentes y el producto a utilizarse, así como el detalle de la operación, interoperatividad, especificaciones de rendimiento, de seguridad, requisitos de licencia, y recursos.

5) D. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, configuración del videowall.	
Descripción:	Se conforma de dos apartados, que describen las características, funcionalidades y especificaciones técnicas, generales y eléctricas de las pantallas videowall y de la controladora para las mismas, con las cuales se operará el programa integral.

6) E. Especificaciones técnicas (parte 1). - Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución	
---	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Descripción:	Lo conforman tres apartados, que describen y detallan el diseño completo para la implementación del cableado estructurado para la red de comunicación, integración, interacción de sistemas e intercambio de información; características y especificaciones de los productos y materiales a utilizarse, así como la descripción y especificaciones de los materiales y productos a utilizarse para la instalación de la red local LAN y de la red local de fibra óptica.
---------------------	---

7) E. Especificaciones técnicas. (parte 2). - Sistema de energía regulada y continua	
Descripción:	Contiene las dimensiones e identificaciones del gabinete fuerza para Central de Abastos, 1 y 2; describe las especificaciones del gabinete de fuerza "CEDA"; así como el detalle de uso del controlador y las especificaciones de los productos a utilizarse para la implementación del sistema de energía regulada y continua y de sus controladores.

8) F. Especificaciones técnicas. - Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.	
Descripción:	Contiene el detalle, descripción, capacidad y características de los servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad, así como de los router's

9) G. Especificaciones técnicas. - Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" y el Centro de Comando y Control "C2 Oriente".	
Descripción:	Contiene la descripción, características, aplicaciones, especificaciones y características físicas de las cámaras del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" y el Centro de Comando y Control "C2 Oriente"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

10) H. Especificaciones técnicas. - Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.

Descripción:	Detalla las características y especificaciones del programa con el que se implementará el monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos, así como del sistema a implementarse.
---------------------	--

11) K. Especificaciones técnicas. - Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.

Descripción:	Cuenta con cinco apartados que, en conjunto, describen las características técnicas, funcionalidades, arquitectura, instalación, operación, mantenimiento, seguridad y especificaciones del programa a utilizarse para la implementación de la plataforma de comunicación integral de alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, y comunicación por frecuencia de radio, así como aspectos, escenarios de aplicación, y especificaciones de hardware y núcleo de las terminales de radiocomunicación multimedia. De igual forma, detalla las especificaciones y hardware con las que opera la consola de despacho y la solución para la administración de la red fija.
---------------------	--

12) L. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras.

Descripción:	En sus cinco apartados, se detallan las características, dimensiones, accesorios opcionales y especificaciones técnicas de los modelos de las cámaras fijas, de tecnología 4K, de domo, y de los botones de auxilio que conforman el sistema.
---------------------	---

13) N. Especificaciones técnicas. - N. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Descripción:	Cuenta con tres apartados en los que se describen las especificaciones técnicas y dimensiones del equipamiento a instalarse en los despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México
---------------------	--

14) O. Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes.	
Descripción:	Contiene seis anexos en los que se observan especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, y documentos de fabricantes relacionados con los mismos.

Revisado lo anterior, se pudo constar que la información clasificada por el particular como reservada, contiene datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abastos de la Ciudad de México.

En esa tesitura, el sujeto obligado fundamentó la clasificación de la información en la fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en su parte conducente, lo siguiente:

“**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- ...

Conforme a la normativa que antecede, la Ley General de Transparencia, prevé que la información podrá clasificarse como reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

A su vez, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas -en adelante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Lineamientos generales-, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, se establece que:

“**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

De los preceptos normativos analizados, se desprende que, como información reservada podrá clasificarse **aquella cuya publicación comprometa** la seguridad nacional, **la seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Además, prevé que podrá considerarse como información reservada, **aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de** la Federación, la **Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, **tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

En relación con lo anterior, se considera que **se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Asimismo, dentro de este supuesto normativo también se incluye **aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

Ahora bien, respecto de la **seguridad pública**, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece lo siguiente:

“**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

...”

En términos del precepto constitucional en cita, se advierte que la **seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son **salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Descrito el marco normativo relacionado con la causal de reserva en estudio, conviene retomar que **la información clasificada**, contiene datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abastos de la Ciudad de México; y su divulgación podría entorpecer, dificultar o impedir las acciones realizadas por el sujeto obligado, para salvaguardar la seguridad de la Central de Abastos de la Ciudad de México, en virtud de que se daría conocer información que es clave para la operación del sistema de seguridad, así como descripciones de su infraestructura.

En el mismo orden de ideas, de la consulta de los documentos clasificados que este Instituto realizó, se desprende que esta contiene la siguiente información:

- ❖ **1) Anexo técnico de la propuesta técnica** presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”, únicamente respecto de los datos consistente en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el documento.** Dichos datos [contenidos en diversas pestañas a lo largo del documento] dan cuenta de la marca y modelo específicos de los bienes ofertados [productos, sistemas, plataformas, consolas, hardware, interfaces, entre otros], con lo que se podría revelar las especificaciones técnicas de los mismos a través de los fabricantes.
- ❖ **a. Propuesta escalable, b. Características del diseño técnico, y c. Matriz de escalación (organigrama de atención).** En conjunto, detallan las características de escalabilidad del sistema propuesto por la licitante para la adjudicación concursada, identificando partes y características esenciales y funcionamiento de los productos, programas y softwares a utilizarse.
- ❖ **d. Envío e integración de la información.** Contiene las características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos sistemas [COM y CAD] que conforman la plataforma de “C2 CEDA”, al “C5”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- ❖ **e. Desarrollo del sistema de energía regulada y continua.** Contiene la descripción y características del sistema de energía regulada y continua con una autonomía mínima 2 horas, así como el detalle, diagramas y esquemas de su diseño y de los equipos que utiliza.
- ❖ **f. Desarrollo de acomodo y distribución.** Detalla el acomodo y la distribución interna de todos los equipos y accesorios que irán instalados en el interior del GEPE, para protección interna del equipo eléctrico, así como el tamaño y forma del GEPE). Incluye esquemas del equipo correspondiente.
- ❖ **g. Desarrollo alcances y ventajas (Cableado estructurado).** Describe el suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución [Cableado estructurado], de la siguiente forma: Descripción, alcance, condiciones iniciales tanto en Edificio C2 CEDA como en Naves de CEDA; arquitectura; diseño; distribución de cableado; cableado para interconectar las cámaras de videovigilancia; esquema unifilar de conexión a poste; esquema unifilar de conexión en muro; diagramas de gabinete y de conexión de fibra óptica; plataforma de telefonía; servicio de interconexión de cámaras (alcance, arquitectura, diseño), y del sistema Red LAN (alcance, arquitectura, diseño).
- ❖ **h. Anexo cableado estructurado RCDD.** Contiene la descripción del sistema de cableado estructurado para la implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.
- ❖ **i. Arquitectura redundante.** Contiene a detalle el equipamiento necesario (descripción específica) para la implementación de solución de la plataforma de gestión de incidentes (CAD).
- ❖ **2) A. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento.** En su conjunto, contiene el detalle de las funcionalidades y características técnicas, de operación y de gestión de los sistemas de las plataformas de video y almacenamiento de la información, así como la descripción y especificaciones de las cámaras de videovigilancia que conforman la red de monitoreo.
- ❖ **3) B. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real.** Describe las características de la plataforma de gestión de incidentes que será el motor para administrar los servicios, las operaciones y los recursos de reacción para responder a las solicitudes de auxilio, reporte de eventos, atención a servicios de locatarios, clientes y visitantes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

de la Central de Abasto; las características, descripciones técnicas y funcionalidades del programa con el que se funcionará; las características y la descripción técnica del sistema cartográfico que permite la visualización y administración de incidentes, infraestructura tecnológica, recursos operativos y referencias en un solo mapa, así como sus funcionalidades, las herramientas que utiliza, sus características tecnológicas y servicios cartográficos.

- ❖ **4) C. Especificaciones técnicas. - Sistema de telefonía y grabación folio único.** Detalla las características técnicas, capacidades generales y especificaciones del programa de comunicaciones inteligentes y el producto a utilizarse, así como el detalle de la operación, interoperatividad, especificaciones de rendimiento, de seguridad, requisitos de licencia, y recursos.
- ❖ **5) D. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, configuración del videowall.** Describe las características, funcionalidades y especificaciones técnicas, generales y eléctricas de las pantallas videowall y de la controladora para las mismas, con las cuales se operará el programa integral.
- ❖ **6) E. Especificaciones técnicas (parte 1). - Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución.** Se describe y detalla el diseño completo para la implementación del cableado estructurado para la red de comunicación, integración, interacción de sistemas e intercambio de información, así como características y especificaciones de los productos y materiales a utilizarse, así como la descripción y especificaciones de los materiales y productos a utilizarse para la instalación de la red local LAN y de la red local de fibra óptica.
- ❖ **7) E. Especificaciones técnicas. (parte 2). - Sistema de energía regulada y continua.** Contiene las dimensiones e identificaciones del gabinete fuerza para Central de Abastos, 1 y 2; describe las especificaciones del gabinete de fuerza “CEDA”; así como el detalle de uso del controlador y las especificaciones de los productos a utilizarse para la implementación del sistema de energía regulada y continua y de sus controladores.
- ❖ **8) F. Especificaciones técnicas. - Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad.** Contiene el detalle, descripción y características de los servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad, así como de los routers.
- ❖ **9) G. Especificaciones técnicas. - Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

de la Central de Abasto de la Ciudad de México; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" y el Centro de Comando y Control "C2 Oriente". Contiene la descripción, características, aplicaciones, especificaciones y características físicas de las cámaras del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" y el Centro de Comando y Control "C2 Oriente"

- ❖ **10) H. Especificaciones técnicas. - Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos.** Detalla las características y especificaciones del programa con el que se implementará el monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos, así como del sistema a implementarse.
- ❖ **11) K. Especificaciones técnicas. - Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia.** Describe las características técnicas, funcionalidades, arquitectura, instalación, operación, mantenimiento, seguridad y especificaciones del programa a utilizarse para la implementación de la plataforma de comunicación integral de alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, y comunicación por frecuencia de radio, así como aspectos, escenarios de aplicación, y especificaciones de hardware y núcleo de las terminales de radiocomunicación multimedia. De igual forma, detalla las especificaciones y hardware con las que opera la consola de despacho y la solución para la administración de la red fija.
- ❖ **12) L. Especificaciones técnicas. - Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras.** Detalla las características, dimensiones, accesorios opcionales y especificaciones técnicas de los modelos de las cámaras fijas, de tecnología 4K, de domo, y de los botones de auxilio que conforman el sistema.
- ❖ **13) N. Especificaciones técnicas. - N. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.** Describe las especificaciones técnicas y dimensiones del equipamiento a instalarse en los despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México.
- ❖ **14) O. Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes.** Contiene seis anexos en los que se observan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, y documentos de fabricantes relacionados con los mismos.

Como se puede advertir, la información contenida en los documentos de referencia, **pondría en riesgo la seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, sus instalaciones y naves comerciales**, puesto que afectaría la capacidad de reacción de las autoridades, en tanto que se conocería el funcionamiento y operación del sistema de integral de seguridad y de videovigilancia a implementarse, así como su entramado, dejándolo vulnerable y dando lugar a cualquier tipo de actos que pudieran entorpecer el debido funcionamiento, o la rápida atención a delitos o emergencias.

Dicha información **compromete la seguridad pública, al poner en peligro las funciones de seguridad a cargo de Ciudad de México**, por conducto del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), **tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público dentro de la circunscripción** territorial en que se implemente el sistema de videovigilancia y monitoreo al que alude la información en estudio.

Además, **contiene datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abastos de la Ciudad de México**; por lo que su divulgación daría a **conocer la capacidad de reacción del C5 de la Ciudad de México**, sus planes, **estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones**, y por ende, se podría entorpecer, dificultar o impedir las acciones realizadas por dicha autoridad para salvaguardar la seguridad de las personas que transiten o se encuentren en dicha circunscripción, en virtud de que, como ya se indicó, se revelaría información trascendental para la operación del sistema de seguridad, así como descripciones y especificaciones de su infraestructura, pudiendo, además, ser objeto de acciones tendientes a afectar o menoscabar **los sistemas de coordinación interinstitucional entre el referido C5 y las demás corporaciones de seguridad con las que se vincula**.

En relatadas circunstancias, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Cuentas de la Ciudad de México, en concatenación con los diversos 103 y 104 de la Ley General de la materia, este Instituto considera que:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del público**, toda vez que los datos protegidos hacen referencia a detalles técnicos de los sistemas, programas y equipo a implementarse en la plataforma de seguridad para la Central de Abasto de la Ciudad de México, exponiendo los puntos vulnerables de su infraestructura y funcionamiento y, por ende, dejándolo expuesto a cualquier acto que pudiera entorpecer el debido funcionamiento, o la rápida atención a delitos, emergencias, o situaciones de protección civil, entre otros.

Con base en el conocimiento de los datos en cuestión, los elementos del sistema de seguridad pueden ser objeto de interferencias, o cualquier otro acto enfocado a menoscabar su funcionamiento, con lo que se mermaría la eficacia de las instituciones de seguridad pública, en este caso, del C5 de la Ciudad de México, para el mantenimiento del orden público dentro de la circunscripción territorial en la que se implementaría el referido sistema.

- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que la divulgación de la información en comento, supone un **peligro para el correcto desempeño de las funciones de seguridad a cargo del C5 de la Ciudad de México**, en tanto que se conocería su capacidad de reacción, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones, y por ende, se podría entorpecer, dificultar o impedir las acciones realizadas por dicha autoridad para salvaguardar la seguridad de las personas que transiten o se encuentren en dicha circunscripción.
- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado, resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que se persigue, como lo es, garantizar la seguridad pública y el correcto desempeño de las funciones en dicha materia, de la autoridad que la tiene a su cargo, en este caso, el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se concluye que **resulta procedente la clasificación de la información como reservada, en su modalidad de seguridad pública**, de los documentos consistentes en: **1)** Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”, únicamente respecto de los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el documento;** **a.** Propuesta escalable; **b.** Características del diseño técnico; **c.** Matriz de escalación (organigrama de atención); **d.** Envío e integración de la información; **e.** Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; **f.** Desarrollo de acomodo y distribución; **g.** Desarrollo alcances y ventajas (Cableado estructurado); **h.** Anexo cableado estructurado RCDD; **i.** Arquitectura redundante; y **las especificaciones técnicas:** **2) A.** Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento; **3) B.** Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real; **4) C.** Sistema de telefonía y grabación folio único; **5) D.** Suministro, instalación, configuración del videowall; **6) E.** Parte 1. Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución; **7) E.** Parte 2. Sistema de energía regulada y continua; **8) F.** Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad; **9) G.** Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el “C5” y el “C2 Oriente”; **10) H.** Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos; **11) K.** Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia; **12) L.** Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras. **13) N.** Especificaciones técnicas. - N. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México, y **14) O.** Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes; ello, **en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Sin demérito de lo analizado, no obsta señalar que, en lo tocante al documento consistente en: **1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, el cual se encuentra identificado como “**Anexo Técnico**”, mismo que consta de ciento catorce fojas y que fue elaborado por la licitante, **consiste en la propuesta técnica** ofertada por “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **que se presentó de conformidad con las especificaciones y requisitos mínimos previstos en las bases del Anexo Técnico establecidos en la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019 por el propio sujeto obligado.**

Así, aunque en el citado documento se reseñan los documentos comprendidos en la totalidad del Anexo Técnico, lo cierto es que se trata de una descripción general que no permite conocer sus características o especificaciones concretas, ni tampoco la operación o infraestructura del sistemas de seguridad, puesto que la licitante **realiza las propuestas en términos del Anexo Técnico que forma parte de las bases de la licitación C5/LPN/003/2019, publicada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México en su propio sitio oficial⁵.**

Es decir, la descripción de los componentes ofertados contenidos en el “Anexo Técnico”, se focalizan en comprobar a la autoridad que los mismos cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las bases de la licitación C5/LPN/003/2019, sin profundizar en su funcionamiento, infraestructura, arquitectura o demás especificaciones que pudieran dar cuenta del funcionamiento del sistema a implementarse.

Bajo esta lógica, **este Instituto no advierte cómo al dar a conocer el documento 1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, “**Anexo Técnico**” [salvo los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante], se comprometa o ponga en riesgo la seguridad pública, o se pongan en peligro las funciones a cargo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y

⁵ Consultable en: <https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Licitaciones/LPN-003/anexo-tecnico-lpn003.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Contacto Ciudadano de la Ciudad de México o de alguna otra institución de seguridad pública, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Tampoco se advierte que su difusión pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, ni que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, sus planes, estrategias, información y sistemas de comunicaciones, pues como ya se puntualizó, la información que contiene el Anexo no precisa de forma concreta ningún elemento del sistema de seguridad y videovigilancia a implementarse, de su infraestructura, funcionamiento, o características técnicas del mismo.

Al contrario, este órgano garante considera que el “Anexo Técnico” con la propuesta técnica presentada por la licitante ganadora de la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, al derivar de un proceso de contratación celebrado con una autoridad, implica la erogación de recursos públicos, por lo que su difusión permite conocer si efectivamente la propuesta ofertada por el licitante cumplió con los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la licitación correspondientes para obtener la adjudicación en cuestión, lo que **abona a la rendición de cuentas de los sujetos obligados en el ejercicio de los recursos que le son designados, así como en la transparencia de los procesos de contratación** de bienes y servicios que los sujetos obligados celebran con personas morales para su correcto funcionamiento.

Lo anterior, como ya se mencionó previamente, con la salvedad de los datos consistentes en la **“Marca y versión propuestos” por la licitante** contenidos en el documento en estudio, los cuales se localizan en cada uno de los apartados que se desarrollan de conformidad con el Anexo Técnico que forma parte de las bases de la licitación, mediante una pestaña que, para mayor referencia, se agrega un extracto a manera de ejemplo:

Marca y versión propuesta por TELMEX: [REDACTED]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

En ese sentido, conocer la marca y versión propuestos por la licitante, respecto de cada uno los servicios que se ofertan y que forman parte de la propuesta técnica, permitirían conocer la tecnología, el producto específico y las especificaciones que se proponen utilizar o implementar en el sistema de seguridad materia del concurso, pues al ser bienes que se ofertan y comercializan en el mercado privado, bastaría con conocer la marca o la versión de los mismos para obtener sus especificaciones directamente de los sitios de los fabricantes.

Por ello, y de conformidad el artículo 180 de la Ley local de la materia, el sujeto obligado deberá realizar una versión pública del documento **1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, “**Anexo Técnico**”, en la que únicamente se deberán testar las pestañas con los datos ya referidos.

Con base en lo expuesto, este Instituto determina que el contenido del documento **1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, “**Anexo Técnico**” [salvo los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el mismo], el cual consta de ciento catorce fojas, **no actualiza la hipótesis de clasificación prevista en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por otra parte, también se observa que el documento **1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, “**Anexo Técnico**” cuenta con los datos referentes al **nombre y firma del apoderado legal de la licitante.**

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

Por su parte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I.** La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II.** Por ley tenga el carácter de pública;
- III.** Exista una orden judicial;
- IV.** Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V.** Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

..."

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando **i)** la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, **ii)** por ley tenga el carácter de pública, **iii)** exista una orden judicial, **iv)** por razones de seguridad nacional y salubridad general o **v)** para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

Establecido el marco regulatorio general, se procede al análisis de los datos de personas físicas contenidos en el documento analizado.

- **Nombre y firma de particular en su calidad de representantes legal de la licitante.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

Por su parte, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.

Por lo expuesto, **como regla general**, tanto el nombre como la firma de particulares se tratan de datos de carácter confidencial.

Sin embargo, en el caso concreto **el nombre y la firma** contenidas en el “Anexo Técnico” corresponden al representante legal de la licitante que presentó la propuesta técnica al sujeto obligado.

En este orden de ideas, el nombre permite la identificación de la persona que legalmente actúa en nombre de una persona moral que participó en un proceso de licitación con el fin de obtener recursos públicos con motivo de una contraprestación, y en el caso concreto, resultó ganadora, en tanto que su firma exterioriza la voluntad de la persona moral que representa.

Sirve como apoyo, de manera análoga, el criterio **01/19** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala lo siguiente:

“**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Del criterio en cita, se desprende que el **nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado**, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Lo anterior, trasladado al caso concreto, permite establecer que el nombre y firma del representante legal de la licitante, contenidos en el “Anexo Técnico” presentado por dicha persona moral en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **da cuenta de la representación de quien actúa a nombre de la licitante y genera certeza respecto de la validez del documento presentado como propuesta técnica, máxime que este derivó en la adjudicación de la licitación en la que participó.**

Por lo anterior, en el caso concreto, **no procede la clasificación** del nombre y firma del representante legal de la licitante como confidenciales, **en términos del artículo 186 de la Ley de la materia.**

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 183, fracción III, de la Ley local de la materia.

En lo tocante a dicha causal de reserva, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

En relación con tal disposición, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

“**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”

De la normatividad invocada se colige que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la **prevención o persecución de los delitos**.

Para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **prevención** de los delitos, debe vincularse con la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En tanto, para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **persecución** de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

- i) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- ii) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
- iii) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Como se puede advertir, de la causal de reserva en análisis se desprenden dos vertientes: la primera se refiere a la **prevención de los delitos** y la segunda a la **persecución de los mismos**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Es decir, **prevención** y **persecución** son conceptos diferentes pues, **el primero se refiere a evitar la comisión de delitos**, mientras que el segundo se invoca una vez constituida la conducta ilícita.

Lo anterior resulta relevante, ya que mediante la clasificación invocada se convalida que revelar la información de la infraestructura tecnológica y física de la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto, podría entorpecer la reacción inmediata del C5 de la Ciudad de México, en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil, entre otros; es decir, se invocó la vertiente de **prevención de delitos a través del monitoreo y videovigilancia que se implementarían a través de la plataforma de seguridad en la Central de Abasto de la Ciudad de México.**

Sumado a lo previo, y en estrecha concordancia con el análisis desarrollado en el apartado anterior, la revelación de la información contenida en los documentos clasificados, también **pondría en riesgo las funciones en materia de seguridad pública a cargo del C5 de la Ciudad de México en la Central de Abato**, en tanto que se conocería las características y la operación del sistema de integral de seguridad y de videovigilancia a implementarse, así como su entramado, dejándolo vulnerable y dando lugar a cualquier tipo de actos que pudieran entorpecer su debido funcionamiento, la rápida atención a delitos o emergencias, **así como el mantenimiento del orden público dentro de la circunscripción territorial, pues contiene datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abasto**, incluyendo su **tecnología.**

A propósito de lo descrito, el Código Penal para el Distrito Federal dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 363. Se impondrán de cinco a quince años de prisión, y suspensión de derechos políticos de uno a siete años, al que, con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:

...

V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

De conformidad con el precepto legal en cita, comete el delito de **sabotaje** el que, con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal **o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público**, entre otras conductas, **dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.**

En ese sentido, se advierte que el dar a conocer la información materia del presente agravio, supone que la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto de la Ciudad de México, no sólo quede expuesta a actos que entorpezcan su función de para la prevención de conductas delictivas que se podrían cometer en la circunscripción territorial que abarca el monitoreo y videovigilancia de la zona, sino que además, podría ser objeto de la comisión de delitos directamente en su infraestructura física, tecnológica e informática, pues se conocerían aspectos específicos de su operación, funcionamiento y sistemas de seguridad.

Así, de conformidad con los artículos 173 y 174 de la Ley de la materia, este Instituto considera que:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del público**, toda vez que los datos protegidos hacen referencia a detalles técnicos de los sistemas, programas y equipo a implementarse en la plataforma de seguridad para la Central de Abasto de la Ciudad de México, exponiendo los puntos vulnerables de su infraestructura y funcionamiento y, por ende, colocaría al C5 de la Ciudad de México en un estado de vulnerabilidad contra ataques o delitos que afecten a sus instalaciones y sistemas, poniendo en riesgo el mantenimiento del orden público.

Con base en el conocimiento de los datos en cuestión, los elementos del sistema de seguridad pueden ser objeto de interferencias, o cualquier otro acto enfocado a menoscabar su funcionamiento, con lo que se mermaría la eficacia del C5 de la Ciudad de México, de su función de vigilancia y monitoreo, en detrimento de la prevención de delitos que se pretenden evitar con la operación de la videovigilancia que se implemente en la zona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que la divulgación de la información en comento, supone un **peligro para el correcto desempeño de las funciones de seguridad a cargo del C5 de la Ciudad de México**, en tanto que se conocería su capacidad de reacción, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones, y por ende, se podría entorpecer, dificultar o impedir las acciones realizadas por dicha autoridad para evitar la comisión de delitos que se puedan cometer en contra de la integridad y seguridad de las personas que transiten o se encuentren en dicha circunscripción, o incluso, ser objeto de delitos en contra de su propia infraestructura tanto física como informática, con lo cual se podría modificar, destruir o provocar la pérdida de información total para el desarrollo de sus funciones.

- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado, resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que se persigue, como lo es, garantizar la prevención de delitos en contra de la infraestructura de la institución local de seguridad pública o en contra de las personas que se localicen y/o transiten en la Central de Abasto de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se concluye que **resulta procedente la clasificación de la información como reservada**, de los documentos consistentes en: **1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”, únicamente respecto de los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el documento;** **a.** Propuesta escalable; **b.** Características del diseño técnico; **c.** Matriz de escalación (organigrama de atención); **d.** Envío e integración de la información; **e.** Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; **f.** Desarrollo de acomodo y distribución; **g.** Desarrollo alcances y ventajas (Cableado estructurado); **h.** Anexo cableado estructurado RCDD; **i.** Arquitectura redundante; y **las especificaciones técnicas: 2) A.** Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento; **3) B.** Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real; **4) C.** Sistema de telefonía y grabación folio único; **5) D.** Suministro, instalación, configuración del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

videowall; **6) E.** Parte 1. Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución; **7) E.** Parte 2. Sistema de energía regulada y continua; **8) F.** Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad; **9) G.** Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el "C5" y el "C2 Oriente"; **10) H.** Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos; **11) K.** Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia; **12) L.** Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras. **13) N.** Especificaciones técnicas. - N. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México, y **14) O.** Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes; ello, **en términos del artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Ahora bien, tal como sucedió en la casual de reserva analizada en el apartado que precede, respecto del documento consistente en: **1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante "Teléfonos de México S.A.B. de C.V." en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, el cual se encuentra identificado como "**Anexo Técnico**", **este órgano resolutor no advierte cómo al dar a conocer el citado documento [salvo los datos consistentes en la "Marca y versión propuestos" por la licitante], se obstruya la función de la prevención de delitos a cargo del C5 de la Ciudad de México o de alguna otra institución de seguridad pública, o se potencialice el riesgo de que dichas autoridades sean objeto de sabotajes y/o cualquier otro delito que atente en contra de su infraestructura, pues como ya se indicó dicho Anexo **consiste en la propuesta técnica** ofertada por "Teléfonos de México S.A.B. de C.V." en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, que se presentó **de conformidad con las especificaciones y requisitos mínimos previstos en las bases del Anexo Técnico establecidos en la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019 por el propio sujeto obligado.****

Lo que se traduce en que, a pesar de que en el documento se reseñan los demás apartados que conforman la totalidad del Anexo Técnico, se trata de una descripción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

general que no permite conocer sus características o especificaciones concretas, ni tampoco la operación o infraestructura del sistemas de seguridad, puesto que la licitante realiza las propuestas en términos del Anexo Técnico que forma parte de las bases de la licitación C5/LPN/003/2019, **por lo que, en la especie, la entrega de su contenido no permitiría prever algún delito o entorpecer las funciones del C5 para los mismos fines.**

Bajo tales razonamientos, **este Instituto** considera que el contenido del documento 1) Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico” [salvo los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el mismo]**, el cual consta de ciento catorce fojas, **no actualiza la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 183, fracción III, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 183, fracción IX, de la Ley de la materia.

Respecto de dicha hipótesis normativa, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...”

En relación con tal disposición, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

“**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

De los preceptos normativos en cita, se advierte que se considera como información reservada la que **por disposición expresa de una ley tengan tal carácter**, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en las Leyes de la materia y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Asimismo, se dispone que para que se actualice este supuesto de reserva, **los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.**

En este orden de ideas, debe retomarse que el sujeto obligado invocó dicho supuesto normativo, de conformidad con lo previsto **en los artículos 22 y 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y

...”

Del articulado de referencia, se colige que la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, dispone de manera **expresa** que toda información obtenida por la ahora Secretaría de Seguridad Ciudad de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

México, **con el uso de equipos o sistemas tecnológicos**, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Además, que **toda información recabada por dicha dependencia, con arreglo a la Ley, se considerará reservada** cuando: **I)** su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal; y **II)** su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal.

Así, en correlación con las causales de reserva estudiadas con antelación, se tiene que los documentos consistentes en: **1)** Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”, únicamente respecto de los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el documento; a.** Propuesta escalable; **b.** Características del diseño técnico; **c.** Matriz de escalación (organigrama de atención); **d.** Envío e integración de la información; **e.** Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; **f.** Desarrollo de acomodo y distribución; **g.** Desarrollo alcances y ventajas (Cableado estructurado); **h.** Anexo cableado estructurado RCDD; **i.** Arquitectura redundante; y **las especificaciones técnicas: 2) A.** Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento; **3) B.** Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real; **4) C.** Sistema de telefonía y grabación folio único; **5) D.** Suministro, instalación, configuración del videowall; **6) E.** Parte 1. Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución; **7) E.** Parte 2. Sistema de energía regulada y continua; **8) F.** Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad; **9) G.** Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el “C5” y el “C2 Oriente”; **10) H.** Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos; **11) K.** Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

comunicación multimedia; **12) L.** Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras. **13) N.** Especificaciones técnicas. - N. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México, y **14) O.** Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes, **contienen información sobre:**

- Sistemas, tecnología y equipos útiles en la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México, en tanto que se detalla el entramado completo de la arquitectura, redes de comunicación, características, funcionamiento y operación **de la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto de la Ciudad de México, con fines de monitoreo y vigilancia en dicha zona.**
- Además, su revelación puede ser utilizada **para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones de la Ciudad de México**, en tanto que da cuenta de la infraestructura tecnológica, informática y física de la mencionada plataforma y de las instalaciones en que operará la misma, cuya administración corresponde a una institución de seguridad pública como lo es el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, por lo que darla a conocer situaría en una posición de vulnerabilidad al sujeto obligado, así como a la función que tiene encomendada de salvaguarda de la seguridad ciudadana y del orden público.

Luego entonces, se concluye que:

- La información en estudio tiene el carácter de reservada por disposición expresa del artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Las disposiciones señaladas son acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en las Leyes de la materia y no las contravienen; más aún si se considera que la información protegida también fue susceptible de clasificación, con fundamento en otras hipótesis normativas contenidas en las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- El sujeto obligado fundó y motivó la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, y las razones por las cuales dicho supuesto normativo encuadraba en el caso concreto.

Por ello, de conformidad con los artículos 173 y 174 de la Ley de la materia, este Instituto considera que:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del público**, toda vez que los datos protegidos hacen referencia a detalles técnicos de los sistemas, redes de comunicación, programas y equipo a implementarse en la plataforma de seguridad para la Central de Abasto de la Ciudad de México, cuya administración corresponde a una institución de seguridad pública como lo es el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, por lo que darla a conocer situaría en una posición de vulnerabilidad al sujeto obligado, así como a la función que tiene encomendada de salvaguarda de la seguridad ciudadana y del orden público

Además, conocer la información implicaría tener detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma propuesta por el proveedor, lo cual representa un riesgo real de perjuicio al interés público, en virtud de que se obstaculizarían las acciones de las autoridades para preservar la seguridad pública.

- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que la divulgación de la información en comento, supone un peligro para el correcto desempeño de las funciones de seguridad a cargo del C5 de la Ciudad de México, pues se conocería su capacidad de reacción, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones, que sirven en la generación de inteligencia para el combate a la delincuencia en la Ciudad de México.

Sumado a lo anterior, la información sobre la tecnología e información que recaba el C5, podría utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a la misma institución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado, resulta idónea para evitar un perjuicio en el bien jurídico tutelado por las disposiciones que le confieren tal carácter, como lo es, la generación de inteligencia para el combate a la delincuencia en la Ciudad de México, así como evitar que la misma pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o sus instituciones.

Por lo expuesto, se concluye que **resulta procedente la clasificación de la información como reservada**, de los documentos consistentes en: **1)** Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”, únicamente respecto de los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el documento;** **a.** Propuesta escalable; **b.** Características del diseño técnico; **c.** Matriz de escalación (organigrama de atención); **d.** Envío e integración de la información; **e.** Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; **f.** Desarrollo de acomodo y distribución; **g.** Desarrollo alcances y ventajas (Cableado estructurado); **h.** Anexo cableado estructurado RCDD; **i.** Arquitectura redundante; y **las especificaciones técnicas:** **2) A.** Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento; **3) B.** Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real; **4) C.** Sistema de telefonía y grabación folio único; **5) D.** Suministro, instalación, configuración del videowall; **6) E.** Parte 1. Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución; **7) E.** Parte 2. Sistema de energía regulada y continua; **8) F.** Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad; **9) G.** Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el “C5” y el “C2 Oriente”; **10) H.** Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos; **11) K.** Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia; **12) L.** Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras. **13) N.** Especificaciones técnicas. - N. Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México, y **14) O.** Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes; ello, **en términos del artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Sin demérito de lo anterior, la hipótesis normativa analizada, por cuanto hace al documento consistente en: **1) Anexo técnico** de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, el cual se encuentra identificado como **“Anexo Técnico”, este órgano resolutor no advierte cómo el dar a conocer el mismo [salvo los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante],** implique revelar tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México; o su contenido pueda ser utilizado para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que dicho Anexo **consiste en la propuesta técnica** ofertada por “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, que se presentó **de conformidad con las especificaciones y requisitos mínimos previstos en las bases del Anexo Técnico establecidos en la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019 por el propio sujeto obligado.**

Es decir, la información que contiene sólo menciona de manera general los demás apartados que conforman la totalidad del Anexo Técnico, lo que no permite conocer sus características o especificaciones concretas, ni tampoco la operación o infraestructura del sistemas de seguridad o la información que genera o resguarda, en tanto que la licitante elaboró la propuestas en términos de las especificaciones del Anexo Técnico que forma parte de las bases de la licitación C5/LPN/003/2019, **por lo que las referencias a tecnologías, equipos, productos, sistemas, plataformas y demás elementos necesarios que se encuentran inmersos en el documento, se detallan en función de los requerimientos mínimos solicitados por el C5 de la Ciudad de México, y que**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

fueron publicados a través de la convocatoria correspondiente, con el fin de que los ofertantes cumplieran con las necesidades de servicio de la Institución.

Así, **este Instituto** considera que el contenido del documento **1)** Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”** [salvo los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el mismo], el cual consta de ciento catorce fojas, **no actualiza la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Ahora, bien, en relación con el periodo de reserva, el Comité de Transparencia del sujeto obligado clasificó la información por un periodo de **tres años**; plazo que este Instituto estima adecuado, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente asunto, así como a la duración del uso que se le pudiera dar a la información; ello, en atención a lo previsto en el artículo 171 de la Ley Federal de la materia.

Consecuentemente, se colige que el **agravio**, tendiente a combatir la clasificación de la información relacionada con el numeral **3, incisos a) y c)** de la solicitud, **resulta parcialmente fundado**, en tanto que se acreditó la reserva de la información en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, **con excepción del documento consistente en: 1)** Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”**, constante en ciento catorce fojas, del cual el sujeto obligado deberá proceder a su entrega en versión pública, de conformidad con el análisis desarrollado en la presente determinación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Análisis del agravio II, consistente en la clasificación de la información relacionada con el numeral 10 de la solicitada

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
...”

Por su parte, su homóloga Federal establece que:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
...”

A su vez, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas -en adelante Lineamientos generales-, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, se establece que:

“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

De los preceptos normativos analizados, se desprende que, como información reservada podrá clasificarse **aquella cuya publicación comprometa** la seguridad nacional, **la seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Además, prevé que podrá considerarse como información reservada, **aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de** la Federación, la **Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En relación con lo anterior, se considera que **se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública**, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, dentro de este supuesto normativo también se incluye **aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

Ahora bien, respecto de la **seguridad pública**, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece lo siguiente:

“**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

..."

En términos del precepto constitucional en cita, se advierte que la **seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son **salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Descrito el marco normativo relacionado con la causal de reserva en estudio, conviene retomar que, en el presente caso, la información protegida se refiere a la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema, con capacidad de análisis de placas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Al respecto, la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, dispone, en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.

...

Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Distrito Federal, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

...

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

...

Artículo 15.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

III. La prevención de infracciones administrativas...;

IV. La sanción de infracciones administrativas...;

...

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

...

De los preceptos jurídicos en cita, se desprende que **la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes** de la Ciudad de México.

Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Distrito Federal, la Secretaría tomará en cuenta diversos que se basan en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los **índices delictivos**, destacando las **conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva**, las **zonas peligrosas**, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, **que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública**, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Además, se prevé que la información compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

- **La prevención de los delitos**, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;
- **La investigación y persecución de los delitos**, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;
- La prevención y sanción de infracciones administrativas;
- **Reacción inmediata**, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, el sujeto obligado señaló que la información protegida contiene datos específicos de la latitud y longitud de todos los **sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR)** relativos a la lectura o captación de las placas de vehículos robados o involucrados en ilícitos, los cuales tienen fines policiales, de investigación y persecución del delito.

Así, se estima que la divulgación de la información podría generar ventajas a quien mediante el uso de tecnología pudiera interrumpir de manera temporal la operación de los sistemas de alimentación de energía o enlace de datos de los sensores, impidiendo la lectura o captación de las placas de vehículos robados o involucrados en ilícitos graves, **afectando con ello la capacidad de reacción inmediata de las autoridades para la prevención o persecución de delitos**, máxime que la información relativa al sistema de videovigilancia del programa “Ciudad Segura” tiene fines policiales, de investigación y persecución del delito.

Consecuentemente, su publicación pondría en riesgo la seguridad y eficacia de las instituciones de seguridad pública, en tanto que, por un lado, se expondría la localización exacta de sus equipos con tecnología de reconocimiento de placas, lo que **supone un riesgo de que sean objeto de cualquier ataque o acto cuya finalidad sea menoscabar su funcionalidad, cuestión que tendría un impacto directo en el quehacer de la autoridad para la consecución de fin principal, consistente en la preservación de la seguridad pública**, pues se podría entorpecer la rápida atención a delitos o emergencias.

En relatadas circunstancias, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concatenación con los diversos 103 y 104 de la Ley General de la materia, este Instituto considera que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del público**, toda vez que los datos protegidos hacen referencia a la geolocalización exacta de todos los sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas (ANPR) relativos a la lectura o captación de las placas de vehículos robados o involucrados en ilícitos, cuestión que de ser divulgada, expondría dichos equipos a cualquier acto que pudiera entorpecer su debido funcionamiento, y por ende, entorpecería la reacción inmediata de las instituciones de seguridad pública para la atención a delitos, emergencias, o situaciones de protección civil, entre otros.

Con base en el conocimiento de los datos en cuestión, los elementos del sistema de seguridad pueden ser objeto de interferencias, o cualquier otro acto enfocado a menoscabar su funcionamiento, con lo que se mermaría la eficacia de las instituciones de seguridad pública, para el mantenimiento del orden público en la Ciudad de México.

- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que la divulgación de la información en comento, supone un peligro para el correcto desempeño de las funciones de seguridad a cargo de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México, en tanto que conocer la localización de los equipos con tecnología de reconocimiento de placas podría generar que cualquier persona en poder de dicha información, incurra en actos delictivos con previo conocimiento de las zonas, rutas y/o vialidades fuera del espectro de monitoreo de dichos sistemas, utilizándolo en su favor para sustraerse de la acción de la justicia, mermando con ello la eficacia de las instituciones de seguridad pública en la Ciudad de México.
- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado, resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que se persigue, como lo es, garantizar la seguridad pública y el correcto desempeño de las funciones en dicha materia, de las autoridades que la tienen a su cargo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Por lo expuesto, se concluye que **resulta procedente la clasificación de la información como reservada, en su modalidad de seguridad pública**, de la información relativa a la ubicación exacta de cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema, con capacidad de análisis, lectura o captación de placas de vehículos, con fundamento en **los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 183, fracción III, de la Ley de la materia.

En lo tocante a dicha hipótesis normativa, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

En relación con tal disposición, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

“**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I.** La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II.** Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III.** Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

De la normatividad invocada se colige que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la **prevención o persecución de los delitos**.

Para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **prevención** de los delitos, debe vincularse con la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En tanto, para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **persecución** de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

- i) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- ii) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
- iii) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Como se puede advertir, de la causal de reserva en análisis se desprenden dos vertientes: la primera se refiere a la **prevención de los delitos** y la segunda a la **persecución de los mismos**.

Es decir, **prevención** y **persecución** son conceptos diferentes pues, **el primero se refiere a evitar la comisión de delitos**, mientras que el segundo se invoca una vez constituida la conducta ilícita.

Lo anterior resulta relevante, ya que el sujeto obligado clasificó la información, relativa a la localización de las cámaras o sistemas con capacidad de lectura de placas de vehículos, toda vez que propiciaría que “cualquier persona sabría en qué tramos exactos se localizan o para planear una ruta de escape en virtud de que se informaría los puntos exactos en los cuales hay o no cobertura de dichos lectores de placa, y se podría entorpecer la rápida atención a delitos o emergencias”, es decir, se invocó la vertiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

prevención de delitos a través del monitoreo y videovigilancia con tecnología de lectura de placas vehiculares.

En ese sentido, vale retomar lo previsto en los artículos 7 y 15 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, pues en esta se dispone que **la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir** y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes de la Ciudad de México.

Además, prevé que la información compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos [incluidos los sensores de lectura de placas], sólo pueden ser utilizados, entre otros, **en la prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.**

En relación con lo descrito, cabe retomar que en la respuesta proporcionada por el ente recurrido este señaló que, **en el marco de la ampliación y fortalecimiento del sistema de videovigilancia del Programa “Ciudad Segura”**, se han instalado Sensores de Reconocimiento Automático de Número de Placas en puntos estratégicos de la Ciudad de México, consiste en el escaneo de los caracteres de las matrículas, mediante sensores y software especializado que utiliza técnicas de reconocimiento óptico de caracteres para interpretar el número de placa y enviar en tiempo real la información a los sistemas implementados en el C5, lo que permite al Gobierno de la Ciudad de México garantizar el debido cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, a fin de contribuir al combate de robo de vehículos.

Considerando lo anterior, se desprende que la ubicación de equipos con sensores de lectura y/o reconocimiento de placas, constituye un elemento central para las políticas de prevención e inhibición de conductas delictivas implementadas por el gobierno de la Ciudad de México, ya que, por ejemplo, permiten “detectar de manera inmediata vehículos involucrados en un delito o que hayan sido robados”, activando “una alerta en el C5 para dar aviso inmediato a las patrullas más cercanas a la zona”⁶, es decir,

⁶ <https://www.c5.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de/camaras-detectoras-de-placas>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

contribuyen a la eficacia de la reacción inmediata de emergencias cuya atención previene significativamente la comisión de otros delitos.

Por ello, se advierte que el dar a conocer la información materia del presente agravio, supone la obstrucción de la prevención de delitos por parte de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México, en tanto que conocer la ubicación de los equipos con tecnología de reconocimiento de placas, podría incentivar la comisión de delitos de alto impacto en tramos, zonas y/o vialidades que con antelación se conozca que están fuera del alcance de lectura de dichos sistemas.

Así, de conformidad con los artículos 173 y 174 de la Ley de la materia, este Instituto considera que:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del público**, toda vez que los datos protegidos hacen referencia a la ubicación exacta de equipos con sensores de reconocimiento y/o lectura de placas vehiculares, cuya difusión develaría el rango, zonas, tramos y/o vialidades en que se encuentran, exponiendo las rutas de escape que quedarían fuera de su alcance, aumentando con ello el riesgo de incidencia delictiva en zonas circundantes a dichas rutas.
- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que la divulgación de la información en comento, supone un peligro para la eficacia de dichos sistemas en materia de prevención e inhibición de delitos, o incluso nulificaría su objeto, en tanto que conociendo la ubicación de los equipos con dicha tecnología, se podrían establecer *modus operandi* en la comisión de delitos enfocados a evadir las zonas, rutas y/o vialidades en las que se localizan esos equipos, circunstancia que afectaría la seguridad pública general en la Ciudad de México.
- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado, resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que se persigue,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

como lo es, garantizar la prevención de delitos en contra de las personas que radican y/o transitan en la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se concluye que **resulta procedente la clasificación de la información como reservada**, relativa a la ubicación de cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema, con capacidad de análisis, lectura o captación de placas de vehículos, **en términos del artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Análisis de la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 183, fracción IX, de la Ley de la materia.

Respecto de dicha hipótesis normativa, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...”

En relación con tal disposición, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

“**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

De los preceptos normativos en cita, se advierte que se considera como información reservada la que **por disposición expresa de una ley tengan tal carácter**, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en las Leyes de la materia y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Asimismo, se dispone que para que se actualice este supuesto de reserva, **los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.**

En este orden de ideas, debe retomarse que el sujeto obligado invocó dicho supuesto normativo, de conformidad con lo previsto **en los artículos 22 y 23, fracción I, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal,** que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;
...”

Del articulado de referencia, se colige que la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, dispone de manera **expresa** que toda información obtenida por la ahora Secretaría de Seguridad Ciudad de la Ciudad de México, **con el uso de equipos o sistemas tecnológicos,** debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Además, que **toda información recabada por dicha dependencia, con arreglo a la Ley, se considerará reservada** cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Así, en correlación con las causales de reserva estudiadas con antelación, se tiene que la información relativa a la ubicación de cámaras o sistemas que tecnología de reconocimiento o lectura de placas vehiculares, constituye información que se refiere a equipos útiles en la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México, en tanto que identifica y almacena información de placas de automóviles que contribuye a la estrategia de prevención e inhibición del delito de robo de vehículos u otros.

Por consiguiente, se concluye que:

- La información en estudio tiene el carácter de reservada por disposición expresa del artículo 23, fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
- La disposición señalada es acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en las Leyes de la materia y no las contravienen; más aún si se considera que la información protegida también fue susceptible de clasificación, con fundamento en otras hipótesis normativas contenidas en las mismas.
- El sujeto obligado fundó y motivó la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, y las razones por las cuales dicho supuesto normativo encuadraba en el caso concreto.

Por ello, de conformidad con los artículos 173, 174 y 184 de la Ley de la materia, este Instituto considera que:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del público**, toda vez que los datos protegidos hacen referencia a ubicación de tecnología que permite generar inteligencia para la prevención de delitos, por lo que darla a conocer restaría su eficacia o incluso nulificaría su objeto, en tanto que al conocer su ubicación podría incurrirse en actos delictivos fuera de su alcance.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Además, generaría ventajas a quien, actuado de mala fe, mediante el uso de tecnología pudiera manipular los sistemas de control de los sensores, inhibiendo en un momento dado la eficacia con la que estos deben funcionar, o bien, su propia operatividad, lo que podría traer una afectación al sistema implementado para la captación de placas de vehículos y, por ende, restaría eficacia a su objeto de prevenir conductas delictivas.

- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que la divulgación de la información en comento, supone un peligro para el correcto desempeño de las funcionalidades del equipo con sensores de lectura de placas, pues se conocería su geolocalización, lo que mermaría su utilidad en la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia.
- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado, resulta idónea para evitar un perjuicio en el bien jurídico tutelado por las disposiciones que le confieren tal carácter, como lo es, la generación de inteligencia para el combate a la delincuencia en la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se concluye que **resulta procedente la clasificación de la información como reservada**, relativa a la ubicación de cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema, con capacidad de análisis, lectura o captación de placas de vehículos, **con fundamento en el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracción I, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

Ahora, bien, en relación con el periodo de reserva, el Comité de Transparencia del sujeto obligado clasificó la información por un periodo de **tres años**; plazo que este Instituto estima adecuado, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente asunto, así como a la duración del uso que se le pudiera dar a la información; ello, en atención a lo previsto en el artículo 171 de la Ley Federal de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Finalmente, no sobra señalar que, si bien la parte recurrente aludió en su recurso que la reserva de la información materia del presente agravio, resulta en una violación al principio de máxima publicidad, toda vez que en el portal de “Datos Abiertos” de la Ciudad de México se puede consultar la ubicación de todas las cámaras automáticas y radares con la tecnología de su interés, lo cierto es que los equipos a los que hace alusión se vinculan con el programa de “FOTOCÍVICAS”, que igualmente tiene vigencia en la Ciudad de México.

Bajo esta lógica, resulta necesario precisar que las “FOTOCÍVICAS” son un sistema del Gobierno de la Ciudad de México que reemplazó el sistema anterior de “fotomultas”, **cuyo objetivo es generar cambios en el comportamiento de quienes conducen por la Ciudad.**

El sistema, que también cuenta con la tecnología de cámaras y radares, tiene como finalidad principal cubrir puntos y tramos de mayor incidencia de **hechos de tránsito** que han producido muertes y lesiones. El nuevo esquema es transparente, no es recaudatorio y es equitativo, dado que todas las personas pueden cumplir con sus sanciones sin importar su nivel de ingreso. Prioriza la consciencia y la educación vial, en lugar de un enfoque punitivo y recaudatorio⁷.

Por su parte, las cámaras y equipo cuya ubicación se requirió por medio de la solicitud materia del presente medio de impugnación, están directamente relacionadas con **estrategias y procedimientos para la prevención del delito y persecución del mismo**, pues los equipos y tecnología de referencia se encuentran enmarcados en la implementación del sistema de videovigilancia del programa “**Ciudad Segura**” que, a diferencia de las “FOTOCÍVICAS”, **tiene fines policiales, de investigación y persecución del delito, es decir, en materia de seguridad pública**, constituyendo una herramienta que contribuye y apoya a los cuerpos de seguridad a garantizar paz y tranquilidad de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; cuya información, de conformidad con el análisis desarrollado, es reservada.

⁷

Fuente: <https://semovi.cdmx.gob.mx/blog/post/conoce-todo-sobre-las-fotocivicas#:~:text=Las%20FOTOC%C3%8DVICAS%20son%20un%20sistema,quienes%20conducen%20por%20la%20Ciudad.>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Así, el hecho de que la ubicación de las cámaras “FOTOCÍVICAS” se encuentre pública en diversos portales oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y dependencias, no implica que las cámaras que se utilizan en el programa “Ciudad Segura” deban correr la misma suerte sólo por compartir tecnología similar, pues en la especie, se corroboró que revelar su ubicación constituye un riesgo para la seguridad pública, podría obstruir el fin de prevenir delitos, sumado a que normativamente tiene el carácter de reservada de manera expresa por una Ley vigente en la Ciudad de México.

Consecuentemente, se colige que el **agravio II**, tendiente a combatir la clasificación de la información relacionada con el numeral **10** de la solicitud, **resulta infundado**, en tanto que se acreditó la reserva de la información en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracción I, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Análisis del agravio III, consistente en la inexistencia de la información requerida en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 15 de la solicitud

Al respecto, conviene reiterar que en relación con los puntos **4, 5, 6, 7, 8 y 15 del requerimiento informativo** la persona solicitante pidió conocer lo siguiente:

- En el punto **4**, todo documento o información sobre cualquier prueba de aceptación y/o evaluación de la de los sistemas o equipos; en particular, si se ha llevado a cabo alguna evaluación o prueba del sistema y cuáles fueron **los resultados de efectividad en el análisis de reconocimiento facial**.
- En los puntos **5 y 6**, todo documento o información que indique y describa las bases de datos que serán utilizadas para llevar a cabo cualquier **análisis de reconocimiento facial**, así como los procesos de elaboración, mantenimiento, gestión y evaluación de las bases de datos, indicando: **a.** Número de personas o registros que conforman la base de datos; **b.** Método o procedimiento seguido para incluir a una persona en la base de datos; **c.** Método o procedimiento seguido para remover a una persona de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

base de datos; **d.** Categorías de datos personales que incluye la base de datos; **e.** Responsable de la elaboración, mantenimiento, gestión o evaluación de la base de datos, y **f.** Medidas de seguridad implementadas.

- En los numerales **7, 8 y 15**, todo documento o información que indique qué información será recolectada por cualquier sistema tecnológico de video vigilancia **con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones**; qué información y categorías de datos serán almacenadas, por cuánto tiempo y qué personas tendrán acceso a la base de datos generada a partir de la operación del sistema, así como cualquier documento o información que indique si en la operación de dichos sistemas se genera un registro de uso que permita conocer qué autoridades han utilizado el sistema, qué personas, placas o registros han sido detectados por el sistema u otros datos como fecha, hora, localización o cualquier otro.

En respuesta, el sujeto obligado se pronunció sobre dichos contenidos en los siguientes términos:

- La Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la **Dirección General de Administración y Finanzas** aludió la inexistencia de la información, por cuanto hace a la adquisición de cámaras de videovigilancia **con análisis de comportamiento o detección de emociones**, ya que no ha celebrado contrataciones para la compra de ese tipo de cámaras de videovigilancia,

Además, refirió ser incompetente para conocer sobre los numerales en estudio.

- La **Dirección General de Administración Operativa** y la **Dirección de Gestión Estratégica** no se pronunciaron respecto de dichos contenidos.
- La **Dirección General de Administración de Tecnologías** señaló, respecto de los numerales **4, 5, 6, 7 y 15**, que, a la fecha de la respuesta -septiembre de dos mil diecinueve-, no contaba con cámaras con capacidad de **reconocimiento facial** y/o análisis de comportamiento o detección de emociones, pues si bien se implementaría un "C2" exclusivo para la Central de Abastos en donde se tenía contemplado la instalación de cámaras con reconocimiento facial, esto se encontraba en proceso, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

lo que aún no se realizaban pruebas de aceptación y/o evaluación de dichos equipos, no se habían establecido las bases de datos que serían utilizadas, ni los procesos de elaboración, mantenimiento, gestión o evaluación de bases de datos, ni tampoco se había instalado ninguna cámara o sistema tecnológico con reconocimiento facial.

Agregó que, en virtud de que dicho programa estaría en operación hasta el año dos mil veinte, no era posible dar respuesta favorable a los requerimientos, toda vez que no se había generado documento alguno con respecto a la operación de sistemas tecnológicos de videovigilancia con capacidad de reconocimiento facial.

Por lo que hace al numeral **8**, externó que la información que sería almacenada es el flujo de video que captan las cámaras, el cual tendría sesenta días de almacenamiento, pero que sería hasta que el proyecto entrara en operación, que se establecerían los perfiles y los accesos, por lo que en la fecha de respuesta aún no se tenían determinados los servidores públicos que tendrían acceso a la base de datos que se llegara a generar.

Establecido lo anterior, conviene señalar que, respecto del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone, en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, dispone lo siguiente:

“**Artículo 290.-** Para el despacho de los asuntos que competen al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México tiene adscritas:

...

3. Dirección General de Administración Operativa;
4. Dirección General de Administración de Tecnologías; y
5. Dirección General de Gestión Estratégica.

...

Artículo 293.- Corresponde a la **Dirección General de Administración Operativa:**

...

- I. Coordinar la operación del Centro de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089 para su debida atención y canalización a las instancias correspondientes;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- II. Establecer niveles de calidad para seguimiento de las líneas de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089;
 - III. Definir esquemas de coordinación entre los Centros de Comando y Control y los operadores de entes públicos del ámbito local y federal;
 - IV. Promover la vinculación, integración y cooperación con entes públicos del ámbito local y federal, así como con instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, para el uso de la infraestructura tecnológica del C5
- ;...

Artículo 294.- Corresponde a la **Dirección General de Administración de Tecnologías:**

- I. Dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería del C5, mediante la planeación, programación y supervisión;
- II. Supervisar la operación de los sistemas, equipamientos tecnológicos e infraestructura asignada al C5;
- III. Planear las funciones multidisciplinarias para el cumplimiento de objetivos encaminados a optimizar la seguridad tecnológica y de infraestructura del C5, así como para la protección de los activos informáticos;
- IV. Coordinar los procedimientos de integración y funcionamiento de elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, comunicaciones y de ingeniería del C5;
- V. Coordinar la atención de los requerimientos de las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo en la implementación de soluciones tecnológicas;
- VI. Evaluar el funcionamiento de los elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, sistemas electromecánicos, comunicaciones y de ingeniería, así como sus procedimientos de operación;
- VII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén subordinadas;
- VIII. Analizar la información de las herramientas de medición de niveles de servicio, en los equipamientos de misión crítica y de comunicaciones, a fin de monitorear el rendimiento óptimo de los servicios; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por las personas Titulares de la Coordinación General del C5 y la Jefatura de Gobierno y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables.

Artículo 295.- Corresponde a la **Dirección General de Gestión Estratégica:**

- ...
- II. Coordinar el análisis e integración de la información generada por el C5, para realizar estadísticas e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de los servicios de atención ciudadana y emergencias;
- ...
- VI. Coordina la recopilación y depuración de datos generados sobre los incidentes atendidos relacionados con los servicios de atención ciudadana y emergencias;
- ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Aunado a lo anterior, el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, dispone:

“...

Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios:

Función Principal: Coordinar y supervisar en materia de recursos materiales y servicios generales, las actividades de planeación, adquisición, recepción y registro de los materiales, equipos, bienes y servicios de apoyo necesarios para el adecuado funcionamiento de las áreas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contrato Ciudadano de la Ciudad de México (C5).

- Coordinar y supervisar que los procesos previos y la suscripción de los contratos de bienes y/o servicios generales emitidos, se encuentren en apego a la normatividad aplicable, con base en las requisiciones de suficiencia presupuestal debidamente autorizadas.

...”

De conformidad con los ordenamientos jurídicos de referencia, se desprende que la **Dirección General de Administración Operativa** del sujeto obligado cuenta con atribuciones para determinar la forma de integrar la información que se capta en los Centros de Comando y Control y el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 y Denuncia Anónima 089 del C5 para la toma de decisiones, y promueve la vinculación, integración y cooperación con entes públicos del ámbito local y federal, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, para el uso de la infraestructura tecnológica del C5.

Por su parte, a la **Dirección de Gestión Estratégica** le corresponde, entre otros aspectos, coordinar la recopilación y depuración de datos generados sobre los incidentes atendidos relacionados con los servicios de atención ciudadana y emergencias, y por conducto de su Dirección de Análisis estratégico, coordina el análisis de la información captada por los servicios de atención ciudadana y emergencias mediante el uso de métodos de análisis cuantitativos.

Además, la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, cuenta con atribuciones para dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería del C5, mediante la planeación, programación y supervisión, supervisar la operación de los sistemas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

equipamientos tecnológicos e infraestructura asignada al C5, coordinar los procedimientos de integración y funcionamiento de elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, comunicaciones y de ingeniería del C5, así como también, evaluar el funcionamiento de los elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, sistemas electromecánicos, comunicaciones y de ingeniería, así como sus procedimientos de operación.

Asimismo, a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, le corresponde coordinar y supervisar en materia de recursos materiales y servicios generales, las actividades de planeación, adquisición, recepción y registro de los materiales, equipos, bienes y servicios de apoyo necesarios para el adecuado funcionamiento de las áreas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5). Así como también, coordinar y supervisar que los procesos previos y la suscripción de los contratos de bienes y/o servicios generales emitidos, se encuentren en apego a la normatividad aplicable, con base en las requisiciones de suficiencia presupuestal debidamente autorizadas.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud de acceso a las unidades administrativas, que, por sus atribuciones, resultan ser las idóneas para dar atención al requerimiento del particular.

Visto lo anterior, conviene señalar que la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, hizo del conocimiento del particular en primigenia, en relación con los puntos **4, 5, 6, 7, 8 y 15 del requerimiento informativo**, que dicha información no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo cual no podía proporcionar lo requerido en dichos numerales

Sin embargo, del contraste entre la solicitud de información planteada por la parte inconforme, la respuesta brindada por el sujeto obligado, y el análisis efectuado al marco normativo que lo regula, se desprendió que la información requerida a través de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 15** de la solicitud, no sólo se refieren a contrataciones para la compra de cámaras de videovigilancia con análisis de comportamiento o detección de emociones, sino a diversas especificaciones vinculadas con sistemas de análisis de reconocimiento facial y las bases en las que se resguardarían los datos generados por estos.

En esta tesitura, debe precisarse que, en todos los contenidos en estudio (**4, 5, 6, 7, 8 y 15**), la parte recurrente pidió información sobre **sistemas de videovigilancia con tecnología de reconocimiento facial**, consideración que no fue tomada en cuenta en la **respuesta** emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas

Del mismo modo, los contenidos informativos en cita **no se refieren exclusivamente** a contratos, sino a **todo documento relacionado con los sistemas de reconocimiento facial y/o de detección de emociones, así como los datos almacenados en las bases de datos que se habiliten para su operación**.

Lo descrito en párrafos precedentes resulta de vital importancia para el caso concreto, pues la referida unidad administrativa utilizó un criterio de búsqueda limitado de la información, en tanto que, de su respuesta, no es posible advertir si realizó la búsqueda por cuanto hace a la información relacionada con la tecnología de reconocimiento facial y las bases de datos ligadas a la misma, por lo que sus manifestaciones no colmaron la totalidad de la pretensión informativa de la parte recurrente.

Bajo esta lógica, debe señalarse que el artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, prevé lo siguiente:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Del precepto legal en cita, el cual es de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

para que los actos de autoridad se consideren válidos, deben cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentran que tienen que expedirse de manera **congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas.

Así, la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado **incumplió con el principio de exhaustividad** que debe observar su actuar en la materia, por las razones expuestas, en relación con los numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 15** de la solicitud, toda vez, que **no atendió de manera puntual y expresa** cada uno de los contenidos inmersos en los mismos.

Por otra parte, conviene traer a colación que en respuesta la **Dirección General de Administración Operativa** y la **Dirección de Gestión Estratégica**, fueron omisas en pronunciarse respecto de los numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 15** de la solicitud. No obstante, este Instituto advirtió del análisis normativo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que cuentan con las siguientes atribuciones.

De conformidad con el ordenamiento jurídico de referencia, se desprende que la **Dirección General de Administración Operativa** del sujeto obligado cuenta con atribuciones para determinar la forma de integrar la información que se capta en los Centros de Comando y Control y el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 y Denuncia Anónima 089 del C5 para la toma de decisiones, y promueve la vinculación, integración y cooperación con entes públicos del ámbito local y federal, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, para el uso de la infraestructura tecnológica del C5.

Por su parte, a la **Dirección de Gestión Estratégica** le corresponde, entre otros aspectos, coordinar la recopilación y depuración de datos generados sobre los incidentes atendidos relacionados con los servicios de atención ciudadana y emergencias, y por conducto de su Dirección de Análisis estratégico, coordina el análisis de la información captada por los servicios de atención ciudadana y emergencias mediante el uso de métodos de análisis cuantitativos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en considerar las atribuciones de la **Dirección General de Administración Operativa y la Dirección de Gestión Estratégica**, para llevar a cabo una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información**.

Como ha quedado señalado en razón de sus facultades la **Dirección General de Administración Operativa y la Dirección de Gestión Estratégica**, resultaban también competentes para conocer y pronunciarse respecto de los numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 15** de la solicitud de acceso formulado.

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

Lo anterior, se afirma así ya que a la luz de las atribuciones conferidas a la **Dirección General de Administración Operativa y la Dirección de Gestión Estratégica**, se desprende que **podrían contar con la información solicitada** en relación con los numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 15** de la solicitud, toda vez que sus funciones encuentran injerencia con la materia al caso concreto.

En seguimiento con lo anterior, es preciso señalar que la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, en respuesta a la solicitud de mérito, informó lo siguiente:

- Respecto al requerimiento 8, que la información que será almacenada es el flujo de video que captan las cámaras el cual tendrá sesenta días de almacenamiento. Una vez que dicho proyecto entre en operación se establecerán los perfiles y los accesos, por lo que aún no se tienen determinados los servidores públicos que tendrán acceso a la base de datos que se llegue a generar.
- Que a la fecha no cuenta con cámaras con capacidad de reconocimiento facial y/o análisis de comportamiento o detección de emociones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- Que en el año en curso (2019) se implementaría un C2 exclusivo para la Central de Abastos en donde se tiene contemplado la instalación de cámaras con reconocimiento facial, lo cual está en proceso, por lo que a la fecha aún no se realizan pruebas de aceptación y/o evaluación de dichos equipos, no se han establecido las bases de datos que serán utilizadas, ni procesos de elaboración, mantenimiento, gestión o evaluación de bases de datos, aunado a que a la fecha tampoco se ha instalado ninguna cámara o sistema tecnológico con reconocimiento facial.
- Que dicha solución es de uso exclusivo para la Central de Abastos de la Ciudad de México, y el funcionamiento de las mismas estará en operación hasta el 2020; por lo que no es posible dar respuesta favorable a los requerimientos, toda vez que no se ha generado documento alguno con respecto a la operación de sistemas tecnológicos de videovigilancia con capacidad de reconocimiento facial.

Bajo ese contexto, cabe señalar que el proyecto C2- CEDA”, aludido por la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, derivado del proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **a la fecha de respuesta** (30 de julio de 2019) **ya había sido adjudicado a la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.”**, mediante el contrato C5/A/015/2019, de fecha 13 de junio de 2019⁸.

Las bases de la licitación en cita, cuentan con un Anexo Técnico cuyas especificaciones fueron publicadas por el propio sujeto obligado⁹, las cuales debían ser cumplimentadas por las y los licitantes que participaron en dicho proceso con el fin de obtener la adjudicación concursada.

El Anexo Técnico establece, en la sección de condiciones generales para la elaboración de la propuesta técnica, que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México podrá solicitar al licitante una prueba del concepto total o parcial de los componentes que forman parte de sus propuestas, con el objetivo de verificar que lo ofertado por el licitante cumpla con las especificaciones de lo solicitado.

⁸ Disponible en: http://transparenciac5.cdmx.gob.mx/TC5/uploads/contrato_ceda.pdf

⁹ En el vínculo <https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Licitaciones/LPN-003/anexo-tecnico-lpn003.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

En ese sentido, el Anexo Técnico prevé que, para toda propuesta técnica, el licitante deberá realizar la ingeniería del proyecto desarrollando los cálculos y el dimensionamiento necesario para cumplir con lo solicitado, tomando en cuenta que se trata de un proyecto que debe entregarse concluido y funcionando en su totalidad.

Al respecto, cabe resaltar que el Anexo Técnico, contempló el proyecto para poner en marcha el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México “C2- CEDA” con el fin de implementar una plataforma integral de seguridad en las instalaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México, con un sistema de gestión de video-monitoreo de seiscientos veinte cámaras considerando sesenta días de almacenamiento mínimo de video y análisis inteligente de video, incluyendo **reconocimiento facial**, integrada a la plataforma de gestión de incidentes.

En ese sentido, del análisis a las especificaciones técnicas requeridas en la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, permiten determinar a este Instituto que la información de interés de la parte recurrente respecto del **requerimiento 4 pudiera obrar dentro de los archivos del ente recurrido**. Lo anterior, con independencia de que el Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México aún no operaba en la fecha en que se emitió la respuesta; ello, toda vez que las y los licitantes se encontraban obligados a presentar al C5 de la Ciudad de México la información que daría cuenta de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 15 de la solicitud, en acatamiento a lo establecido en las Bases de la licitación pública nacional C5/LPN/003/2019¹⁰.

Lo anterior cobra especial relevancia, si se considera que, de conformidad con el análisis del **agravio I** desarrollado en la presente resolución, se concluyó que el sujeto obligado efectivamente cuenta con el documento: **1) Anexo técnico de la propuesta técnica** presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, el cual se encuentra identificado como **“Anexo Técnico”**, mismo que fue elaborado por la licitante y que consiste en la propuesta técnica ofertada por “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, **que se presentó de conformidad con las**

¹⁰ Disponible en, https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Licitaciones/LPN-003/BASES%20LPN_003.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

especificaciones y requisitos mínimos previstos en las bases del Anexo Técnico establecidos en la citada licitación, documento que es susceptible de entregarse en versión pública y que, en la especie, podría dar cuenta de lo pedido en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 15 de la solicitud, por lo cual, la inexistencia de la información aludida por la Dirección General de Administración de Tecnologías no resultaba procedente.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto en la presente consideración, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye para que en el plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación de la presente resolución, cumpla lo siguiente:

- Proporcione a la parte recurrente la versión pública del documento consistente en:
1) Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional C5/LPN/003/2019, “Anexo Técnico”, constante en ciento catorce fojas, en el que únicamente podrá testar los datos relativos a la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el mismo, o aquellas referencia a tecnologías y productos ofertados que sean distintos al Anexo Técnico contenido en las bases de la referida licitación, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

- A través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado en la presente resolución, confirme la clasificación de la información como reservada, de los documentos consistentes en **1) Anexo técnico de la propuesta técnica presentada por la licitante “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.” en el proceso de licitación pública nacional**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

C5/LPN/003/2019, **“Anexo Técnico”**, únicamente respecto de los datos consistentes en la “Marca y versión propuestos” por la licitante contenidos en el documento; **a.** Propuesta escalable; **b.** Características del diseño técnico; **c.** Matriz de escalación (organigrama de atención); **d.** Envío e integración de la información; **e.** Desarrollo del sistema de energía regulada y continua; **f.** Desarrollo de acomodo y distribución; **g.** Desarrollo alcances y ventajas (Cableado estructurado); **h.** Anexo cableado estructurado RCDD; **i.** Arquitectura redundante; y **las especificaciones técnicas:** **2) A.** Suministro, instalación, configuración e integración de la plataforma de la gestión del video con solución de almacenamiento; **3) B.** Suministro, instalación, configuración de la plataforma de gestión de los incidentes en tiempo real; **4) C.** Sistema de telefonía y grabación folio único; **5) D.** Suministro, instalación, configuración del videowall; **6) E.** Parte 1. Suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución; **7) E.** Parte 2. Sistema de energía regulada y continua; **8) F.** Suministro e instalación de servidores, equipos de comunicación y equipos de seguridad; **9) G.** Diseño, dimensionamiento, suministro configuración de la red de comunicación entre el “C5” y el “C2 Oriente”; **10) H.** Monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos; **11) K.** Diseño e implementación de la plataforma de comunicación que integre alarmas, telefonía, radiocomunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (Tetra, 4 g), considera el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia; **12) L.** Suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras. **13) N.** Suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo centro de control y comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México, y **14) O.** Especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, documentos de fabricantes, por un periodo de tres años, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracciones I y II, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, y entregue dicha acta a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

- En relación con el contenido 10 de la solicitud, entregue a la parte recurrente el acta correspondiente a la Décima Octava Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, a través de la cual se confirmó la reserva de la información consistente en todo documento o información que indique la ubicación de las cámaras de vigilancia o sistemas tecnológicos parte de cualquier sistema, con capacidad de análisis, reconocimiento y/o lectura de placas de vehículos, con fundamento en los artículos los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia; y 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 23, fracción I, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En relación con los numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 15** del requerimiento de acceso, turne la solicitud del particular a la que la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a la **Dirección General de Administración Operativa**, la **Dirección de Gestión Estratégica** y a la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, para efectos de que realicen una nueva búsqueda, y se pronuncie por lo solicitado por el particular en los numerales ya referidos, tomando en consideración el análisis vertido en la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente cumplimiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO
CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0303100034219

EXPEDIENTE: RR.IP.3769/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO